PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarías-Pagadurías de Hacienda, 6 directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Les anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MA-DRID, de doce à cuatro de la tarde, todos los días, menos

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid..... Por un mes..... Ptas. Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALBARES Y CA-Por tres meses.. Ultramar.... Por tres meses.. Extranjero..... Por tres meses.. El pago de las suscriciones será adelantado, sa admitiéndose sellos de correos para reglizario

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen ε pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar k atención en su legitimidad, comparándolo con los de meser

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) v Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin nevedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediando à lo solicitado por D. Joaquín Piquer y Emo, Presidente de la Audiencia provincial de Murcia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la de Barcelona, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Tomás Albaladejo.

Dado en Palacio à treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Alejandro Groizard.

En nombre de Mi Augusto Hijo el RRY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en trasladar à la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Albacete, vacante por haber sido también trasladado D. Leopoldo Gandarias, a Don Manuel Yuste y Martínez, que sirve igual cargo en la provincial de Granada, donde resulta incompatible.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro le Gracia y Justicia.

Alejandro Groizard.

De conformidad con lo prevenido en la regla 2.ª del artículo 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Granada, vacante por haber sido también trasladado D. Manuel Yuste, á D. Leopoldo Gandarias y García, que sirve igual cargo en la territorial de Albacete.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia.

Alejandro Groizard.

De conformidad con lo prevenido en la regla 2.ª del artículo 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Murcia, vacante por haber

sido también nombrado para otro cargo D. Joaquín Piquer, à D. Tomás Albaladejo y López, Magistrado de la de Barcelona.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Alejandro Groizard.

Visto el expediente instruído con ocasión de la propuesta elevada por el Comandante general de Ceuta en solicitud de indulto de Francisco Budria Avenia, sentenciado por el Tribunal Supremo á diez y seis años de cadena en causa sobre asesinato frustrado y atentado:

Considerando la falta de circunstancias agravantes en la comisión del delito, la buena conducta observada por el reo durante su permanencia en el penal y los servicios que voluntaria y gratuitamente prestó durante la epidemia variolosa:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora, con la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar á Francisco Budria Avenia la pena que se le impuso en esta causa por la de doce años y un día de cadena.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Alejandro Groizard.

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por Ricardo Blasco Villanueva en solicitud de indulto de la pena de quince años de cadena que la Audiencia de Zaragoza le impuso en causa sobre expendición de billetes del Banco falsos:

Teniendo en cuenta la ejemplar conducta observada por el reo en el tiempo que lleva cumpliendo condena, y que pasa de las dos terceras partes y que el indulto no perjudica a tercero:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora, con la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Minis-

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar á Ricardo Blasco Villanueva de la mitad del resto de la pena que le falta por extinguir.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Alejandro Groizard.

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por José Moreno Ortega en solicitud de indulto de la pena de doce años y un día de reclusión que la Audiencia de Málaga le impuso en causa sobre homicidio:

Considerando que la circunstancia agravante de reincidencia, que fué causa de la agravación de pena, y á la vez de que no haya el reo disfrutado ningún indulto general, tuvo su origen en una causa sobre lesiones cuando el reo tenía diez y siete años:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora, con la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar á José Moreno Ortega del resto de la pena que aun le falta por extinguir.

Dado en Palacio à treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Alejandro Groizard.

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por Pedro José Sbert Adrover en solicitud de indulto de la pena de tres años, seis meses y veinte días de presidio correccional que la Audiencia de Palma le impuso en causa sobre robo:

Teniendo en cuenta los inmejorables antecedentes del reo y el sincero arrepentimiento de que ha dado pruebas, que confirman la idea de que el delito no fué producto de perversión natural, sino más bien de momentáneo extravío:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora, con la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Minis-

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en indultar á Pedro José Sbert del resto de la pena que se le impuso.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA El Ministro de Gracia y Justicia,

Meiandra Grai

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonco XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Capitán general de Burgos, Navarra y Vascongadas, y Comandante en Jefe del sexto Cuerpo de Ejercito, al Teniente General D. Manuel Macías y Casado, Gobernador general y Capitán general que ha sido de la isla de Puerto Rico.

Dado en Palacio à tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra. Miguel Correa.

REAL ORDEN CIRCULAR

Exemo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer se den 56

las gracias en su Real nombre al Director de la Academia Malacitana de Derecho, D. Antonio Navarro-Trujillo y Antúnez, por el interés demostrado á favor de los huérfanos de la guerra y de los hijos de militares que se encuentran en campaña, acordando conceder enseñanza gratuita de las asignaturas de la carrera de Derecho, de la de Filosofía y Letras y de los estudios de Procuradores en su referida Academia de Málaga á los indicados hijos y huérfanos de militares, acuerdo que viene cumpliendo hace ya tiempo.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1898.

CORREA

Señor....

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: A fin de evitar las dudas que pudieran suscitarse en las Aduanas para la liquidación del impuesto de tráfico sobre movimiento de viajeros y mercancías entre los puertos de la Península é islas Baleares y Canarias con los de Cuba y Puerto Rico;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, oído el parecer de la Junta de Administración y Vigilancia del impuesto provisional de tráfico, se ha servido disponer que á los viajeros y mercancías que procedan ó se destinen á puertos de las islas de Cuba ó Puerto Rico, ocupados por el ejército de los Estados Unidos, ó por otra autoridad que no sea la española, se les exija por impuesto de tráfico en las Aduanas de la Península é islas Baleares y Canarias los derechos correspondientes à las procedencias de la América extranjera.

D Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1898.

J. LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Presidente de la Junta de Administración y Vigilancia del impuesto provisional de tráfico.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION C

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente producido por la suprimida Dirección general de Beneficencia y Sanidad para determinar las condiciones higiénicas que han de reunir los cementerios en cuanto á su emplazamiento, distancia de poblado, extensión y procedimientos inhumatorios que deben preferirse, y resultando que las cuestiones relativas al emplazamiento, distancia de poblado y extensión de los cementerios han sido ya resueltas por las Reales ordenes de 16 de Julio de 1888 y 26 de Enero de 1898, quedando tan sólo decidir acerca de los procedimientos inhumatorios que deben emplearse;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con los dictámenes emitidos por el Real Consejo de Sanidad y el Consejo de Estado en pleno, oída la Real Academia de Medicina y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien resolver:

- 1.º Se autorizan los sepelios en fosas y en nichos.
- 2.º La profundidad de las fosas será de dos metros; su ancho 0^m80; largo dos metros, con un espacio de 0^m50 de separación entre unas y otras fosas.
- 3.º Los nichos reunirán las condiciones siguientes:
- a) Sólo se permitirá la construcción de cinco filas ó andanas de nichos. La fábrica cargará sobre un zócalo de 0m35, á contar desde el pavimento.
- b) Los ángulos de los patios y de las andanas serán achaflanados, y los espacios que resulten entre las andanas á sus lados, junto al chaflán y el muro exterior Sr. Subsecretario de este Ministerio. de cerramiento, quedarán libres de construcción de armaduras y cubiertas para la mejor ventilación.
- c) Los nichos se construirán con citaras de ladrillos, bóveda de doble tabicado á juntas encontradas, maci---- Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo a zando las enjutas con detritus de ladrillo y solándolas de la suspensión del Ayuntamiento de Valderredible, que con baldosin...
- 0m28 y en horizontal de 0m21.
- e) Se hará una roza en cada nicho bien aplantillada de 0m07 de profundidad.
- f) El nicho tendrá 0^m73 de ancho, 0^m60 de alto y 250 de profundidad.
- g) Entre la última andana y la parte inferior de la armadura de cubierta sobre los nichos, quedará un es-

pacio de 0^m40 á lo menos con averturas de 0^m73 de longitud por 0m20 de altura.

- h) Las galerías destinadas á defender de las lluvias las cabeceras de los nichos tendrán 2.50 de ancho, á contar de su más saliente paramento interior, y su tejadillo se apoyará en un entramado vertical de madera, ó de hierro ó de piedra, sin limitar los espacios abiertos con ninguna clase de construcción.
- i) Los patios tendrán 40 metros de lado, contados fuera de toda construcción, cuando existan cinco andanas de nichos, y de existir menor número de éstas, el lado menor del patio equivaldrá al octuplo de la altura de las andanas.
- j) Se taparán los nichos inmediatamente después de la inhumación con un doble tabique de 0m05 de espacio libre, haciéndose la debida roza en el nicho.
- k) Bajo estas mismas condiciones se harán los nichos de los mausoleos.
- 4.º Queda prohibido el enterramiento de cadáveres no embalsados en criptas ó bóvedas subterráneas dentro y fuera de los cementerios.
- 5.º No se revestirán los nichos ni las fosas con cemento hidráulico ni con ninguna otra sustancia impermeable.
- 6.º Se prohibe el uso de féretros metálicos y de maderas compactas para cadáveres no embalsamados, debiendo éstos ser encerrados en cajas de madera de pino, sin nudos ni mezclas desinfectantes, cubiertas de paño ú otro tejido análogo, sin perjuicio de que en sus ángulos se fijen cantoneras de metal.

Esta prohibición empezará á regir transcurrido un año desde la fecha de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

Durante este plazo podrán emplearse los féretros metálicos, suprimiendo en ellos la doble caja de zinc ó plomo y practicando en las partes laterales de la tapa, formando una especie de faja, una serie de pequeñas a verturas lineales, que ocuparán una extensión de cuatro centímetros cuadrados, separadas entre sí cinco milimetros, y mediando, entre serie y serie, unos 20 centímetros, cuyas averturas estarán cubiertas por la parte interior de la tapa con un trozo de bayeta negra, que se fijará de un modo adecuado, sin soldarse la tapa con las paredes.

7.º No se permitirà la exhumación de cadaveres no embalsamados sino transcurridos cinco años del sepelio si la causa de la defunción no ha sido de carácter epidémico, y previo reconocimiento facultativo, ó transcurridos diez años sin este requisito.

Cuando se trate de exhumar cadáveres no embalsamados contenidos hasta el día en féretros metálicos, ó que la defunción hubiere ocurido por enfermedad de carácter epidémico, no podrá verificarse la exhumación antes de los diez años, debiendo encerrarse los restos al pie de la sepultura, y sin abrir el féretro, en otra caja completamente cerrada.

- 8.º El reconocimiento facultativo á que se refiere la regla anterior se practicará en la forma determinada por la regla 4.ª de la Real orden de 19 de Marzo de 1848.
- 9.º En todos los cementerios se llevará un registro especial, en el que conste el material de que esté construído el féretro que contenga el cadáver que se inhume, presentándose un certificado de este extremo al solicitar la exhumación.
- 4 10. Los encargados de los cementerios serán inmediatamente responsables, à los efectos del art. 349 del Código penal; de toda inhumación que se haga contraviniendo à las precedentes reglas en lo relativo à las condiciones que han de reunir los féretros y en cuanto à las exhumaciones que se verinquen sin orden de Au toridad competente.
- 11. Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias á lo prevenido en las precedentes reglas.

De Real orden lo digo à V. I. para su cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1898.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y ha sido decretada por V. S. com fecha 6 de Septiembre d) La separación de los nichos en verticales erá de el pasado, dicho alto Cuerpo ha emitido, en 25 de Octubre, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Valderredible, que ha sido decretada con fecha 6 de Septiembre pasado por el Gobernador civil de Santander:

Resulta de los antecedentes, que mandada girar po el Gobernador expresado una visita de inspección a la administración municipal de Valderredible, de la misma, entre otros particulares, aparece: que el padrón de vecinos formado en 1896 no ha sido rectificado, ni á su final aparece resumen ni clasificación alguna, mas que las diligencias de aprobación en 16 de Enero de 1897, existiendo solamente un papel suscrito en 25 de Junio por D. Miguel García como Alcalde, y D. Lázaro S. Bernardo como Secretario, en el que se expresa que el padrón de 1897 arroja un total de 7.099 habitantes, de los que 6.809 son vecinos, y los 290 restantes son domiciliados; que el Depositario de fondos municipales fué nombrado, per acuerdo de 21 de Septiembre de 1896, sin que hasta la fecha haya prestado fianza; que á D. Santiago González, en forma simulada, según dice el Delegado, de un deslinde y amojonamiento, y á Don Angel Rodríguez, se les concedió un trozo de terreno. sin previa formación de expediente ni subasta, en precio total de 2 pesetas al segundo; que muchas de las actas de sesiones celebradas por la Corporación en los años 1894 y siguientes hasta la fecha, están extendidas en papel común reintegrado; que en tales actas se observan anomalías, pues en el pliego que empieza con parte de las firmas que autorizan la de 14 de Julio de 1894, se hallan las de 21 y 28 del propio mes y 4 de Agosto siguientes, y sin embargo, á continuación se encuentra otra también de 28 de Julio; que en el pliego que abarca el final del acta de 26 de Marzo de 1896. se hallan las de 2, 9, y 16 de Abril siguiente, apareciendo separadamente en otro pliego otra acta de 9 del propio Abril; que á continuación de las actas de las sesiones celebradas el 20 y 27 de Agosto de 1896, se encuentra otra acta del mismo día 20 del citado mes; que en 6 de Marzo de 1895, y por falta de postores en las dos subastas celebradas, se adjudicaron al Ayuntamiento 37 fincas rústicas y dos urbanas de deudores. por contribución territorial, sin que exista expediente alguno ni diligencia que indique la forma en que se administran las mismas, ni en arcas municipales ha ingresado cantidad alguna de sus productos; que desde 1895 à la fecha se han satisfecho de fondos municipales distintas cantidades para reformas de caminos, puentes y Casa Consistorial, sin que ni siquiera se haya formado expediente para su ejecución por medio de subasta ni por administración; y á que á D. José Ortiz, Juez municipal, y á D. Jerónimo López, Depositario, se pagaron 100 pesetas de un lado y 114 de otro, por comisiones para deslindes, sin que según el Delegado haya precedido acuerdo ni designación del Ayuntamiento, ni siquiera se hayan verificado.

El Gobernador, en vista del expediente y por providencia de fecha 6 de Septiembre pasado, acordó suspender al Alcalde y Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Valderredible, nombrando Concejales interinos.

Con posterioridad á esta providencia, con fecha 15 siguiente, el Gobernador remitió el expediente al Alcalde para que diera audiencia á los Concejales suspensos:

Estos en sus descargos, así como el Secretario, tratan de desvirtuar algunos hechos, y respecto de otros, manifiestan no eran Concejales en las fechas à que se refieren.

Contra la providencia de suspensión han recurrido en alzada ante V. E., el Alcalde, Concejales y Secretarios suspensos, exponiendo entre otros particulares: que cuando vinieron al Ayuntamiento no encontraron más padrón que el de 1897, y ese sin rectificar, por lo cual acordaron verificar ese trabajo, que se terminó en 25 de Junio de 1897, y empezó a regir en 1.º de Julio para el año 1897 98, practicándose en Diciembre la oportuna rectificación, à la vez que el censo de población; que no se exigió fianza al Depositario, porque aparte de su solvencia notoria, del arraigo indiscutible del mismo y de la responsabilidad subsidiaria del Alcalde y Concejales, que constituyen una verdadera garantía de los fondos municipales, era preciso, para que prevaleciese en este punto la resolución del Gobernador, que hubiera éste demostrado que esa omisión constituye una infracción de las disposiciones que cita de la ley Municipal; que es posible que al coser las actas se haya alterado el orden de éstas; que en cuanto á las fincas de los deudores de contribuciones, como abandonadas por los contribuyentes son de un valor y renta nulos, como lo prueba el que no haya habido licitadores en las subastas, aparte de que de haber cargo sería imputable al Ayuntamiento de 1895, que no dió al que le sucedió cuenta de ello; que respecto á las actas sin reintegrar, la Administración más próxima, Reinosa, dista 33 kilómetros, y los caminos se hacen intransitables en el invierno, por no haber más que caminos muertos, y estos interceptados, ya por la nieve, ya por

las aguas, tan abundantes una y otras en aquel país; que los recurrentes no han creado plaza alguna de Oficial de plantilla, porque los trabajos extraordinarios del Censo, padrones de cédulas y repartos de contribución, les obligaron à pagar Escribientes temporeros, pequeño gasto, indispensable y exiguo en un distrito de 55 pueblos, que tiene 40 kilómetros de largo por 20 de ancho, ó lo que es igual, 70 leguas superficiales; que es de todo punto gratuíta la afirmación de que á los Peritos D. José Ortiz y B. Jerónimo López se les pagaron ciento y pico de pesetas por el deslinde de jurisdicciones que no verificaron, pues consta por modo autentico que el deslinde se hizo, que era muy urgente, so pena de mayores perjuicios para los intereses municipales, y que las retribuciones à los Peritos son hasta mezquinas, y mezquino resulta semejante hecho para servir de motivo legal nada menos que á la suspensión de un Ayuntamiento.

La Subsecretaria de ese Ministerio, considerando justificada la providencia referida del Gobernador de Santander, entiende que procede confirmarla y pasar el tanto de culpa á los Tribunales, y en cuanto al cargo de Alcalde, se remita el expediente al Gobernador de la provincia, á fin de que instruya, con audiencia del interesado, el oportuno expediente de separación. Ahora bien: la mayoría de los cargos que aparecen del expediente constituirían solamente faltas administrativas de importancia menor á la que exige desde luego el severo correctivo de la suspensión, de no haber sido como lo han sido desvirtuados por los Concejales y Secretario suspensos en los descargos que alegaron. De todos ellos, solamente tres, caso de estar comprobados en el expediente, serían merecedores de tan riguroso correctivo.

Es el primero, el relativo à la concesión, que en forma simulada de un deslinde y amojonamiento se dice hecha a D. Santiago González, hecho que, si estuviera comprobado, revestiría verdadera gravedad; pero que no sólo no resulta justificado, sino que, por el contrario, aparece contradicho por la certificación que obra al folio 37 vuelto, de la que aparece que no se concedió terreno ninguno al solicitante, en vista del parecer del pueblo, contrario à la cesión, sino que la Comisión nombrada al efecto por el Ayuntamiento, se limitó à deslindar y amojonar el propio del Sr. González.

Es el segundo, el que las actas de las sesiones no están extendidas en un orden correlativo, sobre cuyo hecho, y a parte de lo que en su descargo alegan los Concejales, solo revela una falta del Secretario al no cuidar que al ponerse en limpio las mismas se guardara el orden debido, no pudiendo por ello deducirse presunciones de falsedad, tanto más, cuanto que no existe nada dentro del expediente que induzca á la sospecha de que se refieran á sesiones no celebradas.

Es el tercero el relativo al hecho de haberse pagado a D. José Ortiz y a D. Jerónimo López 100 pesetas de un lado y 114 de otro por comisiones de deslindes que, según dice el Delegado, no se verificaron, cargo negado por los Concejales suspensos y no probado en el expediente, puesto que la certificación que obra al folio 42 se refiere a los años económicos de 96-97 y 97-98, pero no a la fecha en que de la certificación del folio 25 se deduce se realizaran tales trabajos, que fueron, según se desprende de la misma, en el corriente año de 1898 99.

Por ello, y no resultando, á juicio de la Sección, probado ningún cargo grave contra el Alcalde, Concejales ni Secretario del Ayuntamiento de Valderredible.

La Sección opina que procede levantar la suspensión decretada contra los mismos por el Gobernador de Santander en providencia de fecha 6 de Septiembre pasado.»

Y conformandose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo à V.S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde à V.S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de Santander.

Marina y gastos de guerra.

Recaudación anterior...... 18.453.133'62

Sres. Administrador é Interventor del Hospital de la Princesa. (Un día de haber correspondiente á Octubre áltimo.)......

() **14'28**"

HEESE PREETAR

La Junta Central, por el Cónsul de la Nación en Oporto. (Un cheque de pesetas 1.480.40, menos sellos 1.40.)......

1.479

PESETAS

lagresado hasta hoy en el Banco de España.... 18.454.626'90 ldem id. id. en las provincias..... 9.244.488'27

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Deposito Elidrokrádao.

GRUPO 232—29 DE OCTUBRE DE 1898

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Sustitución temporal del faro flotante Nantucket Schoals (Massachüsetts).

(Avis faux Navigateurs, núm. 227/1.556. Paris, 1898.)

Núm. 1.381, 1898.—Hacia el 26 Septiembre 1898 debe haberse sustituído el faro flotante núm. 66, fondeado á 14 millns al S. 45° W. del Asia Rip del banco Phepls, por el faro flotante núm. 58, el cual presenta al tope de cada uno de sus dos palos una luz fija blanca.

El silbato de niebla emitirá, como el del faro flotante número 66, sonidos de 5 segundos, separados por pausas de 55 segundos.

La embarcación es un buque de vapor con puente corrido aparejado de goleta, sin bauprés. Las dos chimeneas negras y el silbato de vapor están situados entre los palos.

El casco es rojo con la palabra «Relief» en blanco á cada banda, y el núm. 58, también en blanco, en cada amura.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 136.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

Dess parición de los restos de un buque sumergido en el antepterto de Trouville.

(Avis aux Navigateurs, núm. 229/1.569, Paris, 1898.)

Núm. 1382, 1898. — Según aviso del Comisario de la Inscripción marítima en Trouville, ha desaparecido el caso de la fragata portuguesa *Para*, que estaba sumergida en el antepuerto de Trouville (Aviso núm. 142/888 de 1898).

Carta núm. 558 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Markette Manda.

Iluminación de luces en el canal de Rotterdam.

(Avis aux Navigateurs. núm. 226/1.562. Paris, 1898).

Núm. 1.363, 1898 — El 25 Septiembre 1898 se encendieron luces rojas de ec ipses en los diques de Alba situados en la costa N. del nuevo canal de Rotterdam.

Situación aproximada: 51° 57' N. por 10° 22' E.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 44. Carta núm. 802 de la sección II.

Cambio eu proyecto de la característica de las luces del puerto de Maassluis.

(Avis aux Navigateurs, núm. 223/1.563. Paris, 1898.)

Núm. 1.384, 1898.—El 15 de Octubre de 1898, las dos luces encendidos en el muelle E. y en el muelle W. del puerto de Maassluis, que eran fijas azules, se sustituyeron por luces fijas verdes.

Situación aproximada de la luz del muelle E: 51º 55' 0''. N. por 10'' 27' 10'' E.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 42. Carta núm. 802 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Cerdeña (Costa S.)

Luz en proyecto en la Secca dei Berni.

(Aviso ai Naviganti, núm. 164: Génova, 1898.)

Núm. 1.385, 1898.—La valiza que se construye en la Secca dei Berni presentará una luz roja de eclipses, encendida en una torre de 5°5 de altura. La boya-barril con bandera que señalaba este escollo, se ha suprimido.

Actualmente indica el banco un macizo de mampostería y cuatro montantes de hierro fijos en la base de la torre: el todo tiene una altura de 1.50.

Se avisará cuando se termine la construcción de esta va-

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 56. Carta núm. 577 de la sección III. Derrotero del Mediterráneo, tomo II, págs. 376 y 377.

OCÉANO PACÍFICO DEL NORTE

Andrew Unidos.

Situación del faro flotante de la entrada de la ba**ina** de San Francisco (California).

(Avis aux Navigateurs, núm. 228/1.563. Paris, 1898.)

Núm. 1.386, 1898.—El faro flotante de la entrada de la bahía de San Francisco (Aviso núm. 93/587 de 1898, está fondeado en 33^m de agua, en la enfilación de las luces de Alcatraz y de la punta del Fuerte, á unas 11 millas de esta última.

Situación aproximada: 37º 44' 50" N. por 116º 29' 10" W.

Cuaderno de faros núm. 7, pág. 36. Carta núm. 700 de la sección VI. El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

Errata en el aviso núm. 1.261 de 1898: Donde dice N. 40° E., léase: N. 40° W.

MINISTERIO DE HACIEVA

Dirección general del Tesoro público.

Estado demostrativo del movimiento de la Deuda flotante.

La Deuda flotante en 1.º de Octubre de 1898 estaba representada del modo siguiente:

Obligaciones del Tesoro emitidas en 30 de Junio de 1898 al plazo de seis meses fecha, con interés a razón de 5 por 100 anual, en virtud de la autorización contenida en la ley de 17 de Mayo último, y según lo preceptuado en Real orden de 23 del citado mes de Junio, entregadas al Banco de España en pago de sus créditos procedentes de los años económicos que a continuación se expresan:

Por 1885-86	 •••••	85.500.000
Por 1886-87	 	40.840.000
Por 1888-89	 	38,660,000
Por 1891-92	 	3.341.000
Por 1892-93	 	164.771.000
Por 1893-94	 •••••	45.728.000
Por 1894-95	 	41.957.500
Por 1895-96	 •	
Por 1896-97	 	7.466.000
Por 1897-98		78 186 500

542.998.500

No habiendo tenido dicha Deuda aumento ni disminución en el mes de Octubre último, importaba, por consiguiente, en 1.º de Noviembre, la misma cantidad de.....

542.998.500

Madrid 2 de Noviembre de 1898. = El Director general, J. R. de Oya.

u Dirección general de la Deuda pública.

La subasta verificada hoy en esta Dirección general para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia para conecimiento del público.

Madrid 31 de Octubre de 1898. El Director general, Estanislao G. Monfort.

TO MAINTEPORT OF THE MARNEY

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Montes.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Agosto próximo pasado, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los productos correspondientes á los ocho áltimos años que restan del primer decenio del primer período del proyecto de Ordenación del monte titulado Muela de la Madera, perteneciente á la ciudad de Cuenca, consistentes cada año en 1.994'772 metros cúbicos de madera de pino en rollo y con corteza y 819 estéreos de leña de pino, excepto el primer aprovechamiento, que sólo será de 1.644'233 metros cúbicos de madera y 675 estáreos de leña, tesados en total, ó sea para los ocho años, en 95.247'82 pesetas; debiéndose verificar los aprovechamientos con sujeción á las condiciones del pliego aprobado por Real orden de 17 de Octubre próximo pasado.

La subasta se celebrara con arreglo á las disposiciones de la Real orden de 17 de Noviembre de 1893, en Madrid, ante la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, situada en el local que ocupa el Ministerio de Femento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el citado proyecto y el pliego de condiciones en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cuenca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 23 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 4.762'39 pesetas á que asciende el 5 por 100 de la tasación total.

Podrán hacerse los depósitos en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la instrucción de 11 de Septiembre

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 2 de Noviembre de 1898. = El Director general,

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado en último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisición en pública subasta de los productos correspondientes á los ocho últimos años que restan del primer decenio del primer período del proyecto de Ordenación del monte Muela de la Madera, parteniente de la ciudad de Cuones, se comprehense é su perteneciente á la ciudad de Cuenca, se compromete á su adquisición, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando (Aqui la proposicion que se naga, aumitento o majorante lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda la propuesta que no exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella proposición en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

- Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta de los productos primarios correspondientes á los ocho años restantes del primer decenio del primer período del turno de Ordenación del monte núm. 164 del Catálogo, denominado Muela de la Madera, perteneciente á la ciudad de Cuenca.
- 1.ª La subasta se anunciará con cuarenta días de anticipación en la GACETA DE MADRID y en el Boletin oficial de la revincia de Cuenca.
- 2.ª La subasta tendrá lugar en el día y hora que se fije por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio en el correspondiente anuncio, ante la expresada Direc-ción general, con todos los requisitos que preceptúa la Real orden de 11 de Septiembre de 1886 desde su art. 2.º al 16 in-
- 3.ª Para que cualquiera persona ó Sociedad pueda admitírsele como postor en la subasta deberá acreditar haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en la sucursal de cualquiera de las provincias, la cantidad de 4.762'39 pesetas, 5 por 100 del valor de la tasación total. Este depósito podrá verificarse en metálico ó en valores públicos al tipo metio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, y será devuelta en el acto de la adjudicación de la subasta á los licitadores no favorecidos en ella.
- 4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se expresará, acompañando á los mismos las cartas de pago correspondientes al depósito indicado en la condición anterior.
- 5.ª El tipo de tasación para la unidad metro cúbico de madera de pino en rollo y con corteza será el de 6 pesetas, y de 25 céntimos de peseta para el estéreo de leñas.
- 6. a No se admitirá proposición alguna cuyos tipos sean inferiores á los indicados en la condición precedente.
- 7.ª Los pliegos, cerrados y rubricados en sus cubiertas por el licitador, se entregarán en el Negociado de Montes del Ministerio de Fomento ó en el Gobierno civil de cualquiera provincia de la Península durante todo el plazo señalado en el anuncio de subasta, excepto les últimos cinco días en esta última dependencia, no pudiendo retirarse los pliegos una
- 8.º En el día, hora y sitio designados en el anuncio, se dará principio al acto de la subasta, procediéndose á la apertura de los pliegos presentados por el orden de su numeración, leyéndolos en alta voz y tomando nota de su contenido, haciéndose la declaración de la proposición que resulte más favorable. Se desecharán como nulas ó no hechas las proposiciones que no estén ajustadas al modelo de que se ha hecho
- 霙 9.ª Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas, quedando suprimidas en absoluto las pujas á la llana. .
- 10. La adjudicación del remate se hará por el Gobierno, a propuesta de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, al autor de la proposición más ventajosa, resolviendo también todas las reclamaciones que contra ella se presenten, previo informe de la Sección primera de la Jun-ta Consultiva de Montes, con recurso á la vía contencioso-administrativa. El remate, sin embargo, producirá sus efectos, quedando atenido el rematante á los resultados del juicio que se entable.
- La resolución gubernativa de aprobación del remate se notificará al rematante, debiendo éste ampliar el depósito de que trata la condición 3 a hasta cubrir el 10 por 100 del importe total de dicho remate, para lo que se tendrá en cuenta el tipo de adjudicación y la cantidad de metros cúbicos que han de aprovecharse durante los ocho años del decenio. Este depósito podrá constituirse en metálico ó en valores públicos al precio medio que resulte de la cotización oficial durante el mes anterior á aquel en que se constituya y debe servir de garantía al exacto cumplimiento del contrato, no pudiendo ser reclamada su devolución hasta la terminación de
- El rematante quedará obligado á designar, dentro del primer mes siguiente á la fecha en que se le comunique la aprobación de la subasta, persona que le represente en el pueblo en donde radica el monte, para que con ella se entiendan las oportunas notificaciones en todos los incidentes que se ocasionen, evitándose de este modo dificultades y perjuicios que pudieran ocasionarse al tener el rematante su vecindad en población lejana del punto de residencia de la Brigada ó en provincia distinta de Cuenca.
- 13. La persona ó Sociedad á quien fuere adjudicado el remate adquiere el derecho de aprovechar anualmente, durante los ocho años que restan del decenio, 1.994 metros cúbicos 772 decimetros de madera de pino en rollo y con corteza, y 819 estéreos de leña de la misma clase, excepto el primer aprovechamiento, que sólo será de 1.644 metros cúbicos 233 decímetros de madera y 675 estéreos de leña, por haber sido rebajado á esta cantidad á consecuencia de un aprovechamiento extraordinario anterior.

- 14. En cada uno de los años que comprende el contrato se verificarán los aprovechamientos de que trata la condición anterior, con sujeción estricta al plan correspondiente que formará el Ingeniero á quien esté encargado este cometido. Dichos planes anuales, antes de ser puestos en ejecución, han de obtener la aprobación de la Superioridad, y su redacción se ajustará á lo dispuesto en el plan especial del proyecto de Ordenación del monte y á las instrucciones de 31 de Diciem-
- 15. En los planes anuales de aprovechamiento se especificarán el sitio, número y dimensiones de los árboles que deban ser cortados, los caminos de saca de productos, puntos en donde éstos deban apilarse y tiempo concedido para la corta y extracción de maderas de las superficies de corta, estableciéndose como regla general que en los sitios en donde deba hucerse repoblación, la coca de productos y limpia del suelo quedarán terminadas antes del día 1.º de Abril del año forestal correspondiente.
- 16. Todos los años que el contrato comprende, y durante los primeros veinte días del mes de Octubre, el rematante presentará en el distrito forestal de Cuenca la carta de pago que acredite haber ingresado en arcas del Tesoro el 10 por 100 del importe de la anualidad correspondiente, con el fin de que se le expida la oportuna licencia de corta, sin cuyo requisito no podrá dar principio al aprovechamiento.
- 17. El 90 por 100 de cada una de las anualidades que al rematante corresponda satisfacer durante el tiempo del contrato, lo ingresará en arcas municipales de la ciudad de Cuenca, como propietario del monte, en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se haga el ingreso del 10 por 100 que se expresa en la condición anterior.
- 18. Una vez obtenida la licencia de corta expedida por el distrito forestal de Cuenca, el Ingeniero encargado del mon-te, acompañado del rematante ó de quien lo represente en forma, y de las personas que previenen las disposiciones vi-gentes, hará á aquél entrega de los sitios en donde estén localizadas las cortas, consignando en el acta que se levante el estado de los mismos y los daños que en ellos se notasen.
- Al terminar cada aprovechamiento anual se procederá en la misma forma á practicar un reconocimiento de las su-perficies de corta y recuento de tocones, extendiéndose otra acta, en la que conste el estado de dichas superficies, los daños causados desde la fecha de la entrega y el modo como el rematante haya cumplido las condiciones del presente pliego.

Ambas actas se unirán á los respectivos expedientes de aprovechamientos, librándose copia de ellas al rematante si

- 19. No podrá el rematante empezar los aprovechamientos sin habérsele hecho entrega de las superficies de corta, ni sacar de éstas los productos sin obtener previamente autorización del Ingeniero encargado del monte.
- 20. Los árboles muertos por cualquier causa que se hallen en pie, los derribados por los vientos, los procedentes de cortas fraudulentas y los restos de algún incendio, serán entregados al rematante si se encuentran en estado de ser aprovechados, á cuenta de lo que corresponda cortar en el año en que aquellos incidentes tengan lugar; y si las maderas respectivas han sufrido, á juicio del Ingeniero, deterioro bastante para hacerlas desmerecer de una manera apreciable, se ta-sará por el mismo dicho deterioro, rebajándose su importe de la cantidad que el rematante deba abonar aquel año.
- 21. Desde el día de la entrega del monte hasta la conclusión del contrato, el rematante es responsable de todos los daños que se cometan en las superficies de corta, tanto por sus operarios como por cualquiera otra persona, á no ser que denuncie el hecho dentro de los cuatro días siguientes à aquel en que se cometió, presentando al causante del daño.
- 22. Si el rematante no hiciera efectivas las multas y demás responsabilidades á que se hubiera hecho acreedor por daños cometidos en las superficies de corta, se descontarán de la fianza depositada como garantía para el exacto cumplimiento del contrato, y si la Superioridad lo acordara, no podrá verificarse el inmediato aprovechamiento hasta completar la cantidad del depósito.
- 23. En cada uno de los aprovechamientos, el rematante se atendrá á las reglas siguientes:
- 1.ª La corta de cada árbol se verificará por encima de la marca que tenga implantada en el raigal, dejándola intacta; todo tocón que no la tenga, ó al que se le haya hecho desaparecer, se considerará como el de un árbol cortado fraudulentamente por el rematante.
- 2.ª La caída de los árboles se dirigirá por el lado que no causen daños; si con ella se derriba ó troncha alguno que no esté marcado, ó bien se le corta por haberse enganchado en él alguno de los señalados al apearle, abonará el rematante su valor y el duplo de éste como multa, quedando en su beneficio el árbol ó árboles estropeados.

3.ª El rematante cortará todos los árboles que estén señalados; en los árboles gemelos cortará únicamente el fuste que

El arrastre de los productos de las cortas se verificará por los caminos y carriles que se expresen en el correspondiente plan anual.

- 5. Las chozas ó cobertizos que se construyan para alber-gue de hacheros ó carreteros, se emplazarán en los sitios que indique el Ingeniero, manifestando además los materiales de que habrán de hacerse.
- 24. El rematante indicará, antes de la redacción de cada plan anual, el destino que ha de dar á las leñas para que se incluyan las reglas á que ha de sujetarse su aprovechamiento.
- 25. Todos los despojos inmaderables de la corta que el re matante no quiera aprovechar, los reunirá en monton se en los sitios que se le designen, y se quemarán de modo que las superficies de corta queden completamente limpias; de no hacerlo así, se procederá por la Administración á ejecutarlo, teniendo que abonar el rematante los gastos que por ello se
- 26. En cada plan anual se hallarán consignados los plazos que se conceden al rematante para la corta y labra de maderas y extracción de productos; éstos podrán, á voluntad del rematante, depositarse en los sitios que por el Ingeniero se señalen como apiladeros ó sacarse fuera del monte.
- 27. Si el rematante quisiera ejecutar alguna obra para talleres de labra ó aserrado de maderas ó cualquiera otra construcción, ya sea antes de empezar los aprovechamientos ó va sea durante el curso de aquéllos, someterá el oportuno proyecto á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, la que fijará, en caso de ser aprobado, el plazo y condiciones en que aquél habrá de ser realizado, previo informe de la Sección primera de la Junta Consultiva de
- 28. El rematante podrá reclamar la rescisión del contrato, ó que no tengan efecto las disposiciones relativas á los plazos

en que han de darse por terminados los aprovechamientes, sólo en los casos siguientes:

1.º Cuando se ha an suspendido los aprovechamientos por actos procedentes de la Administración.

2.º En virtud de disposiciones de los Tribunales, fundados

en una demanda de propiedad. 3.º Si se diera la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

En el caso de que se solicite la rescisión del contrato, la instancia se dirigirá á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, para que proponga al Gobierno lo que crea conveniente, quien resolverá lo que corresponda, eyendo antes al Ingeniero encargado del monte y á la Sección primera de la Junta Consultiva del ramo, con recurso á la vía contencioso administrativa.

- 29. El Gobierno, por su parte, decretará la rescisión del contrato en el caso de que falleciere el contratista, á menos que los herederos de éste propongan continuarlo bajo las mismas condiciones en que se convino. Podrá, sin embargo, denegarse esta propuesta de los herederos, sin que por ello tengan derecho á entablar reclamación alguna.
- 30. El contrato se entiende hecho á riesgo y ventura fuera de los casos prevenidos en la condición 28, y el rematante no podrá reclamar indemnización alguna por razón de los perjuicios que se le ocasionen por alteración de las condiciones económicas ó climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos.
- 31. Terminados los ocho aprovechamientos anuales referentes al contrato, quedará á beneficio del monte, y sin derecho á indemnización alguna por parte del rematante, todo lo que de índole inmueble haya sido por éste construído ó establecido dentro del monte. Iguales efectos causará en este particular la rescisión del contrato, sea cual fuere la causa de la rescisión.

De las máquinas, útiles y demás material mueble podrá disponer libremente el rematante, con tal de que lo retire del monte en un plazo que no podrá exceder de tres meses, á contar desde el día en que se le notifique por la Administración; transcurrido este plazo sin que hayan sido retirados, se entenderá quedan también á beneficio del monte.

- 32. Los gastos de contrato y escritura de fianza serán de cuenta del rematante.
- 33. El rematante estará obligado al cumplimiento de todas las disposiciones legales que tengan aplicación á los incidentes que por cualquier motivo pudieran ocurrir durante el período á que se refiere la adjudicación, aun cuando no se hallen consignadas en el presente pliego.

Cuenca 27 de Agosto de 1898.=El Ingeniero Ordenador, Joaquín Martínez.

Madrid 17 de Octubre de 1898.-Aprobado por Real orden de esta fecha.=El Director general, M. Gómez Sigura.

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación por orden numérico de las patentes de invención y certificados de adición declarados caducados durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos (1).

Expediente núm. 20.620. D. Emilio Alarcón (de Madrid). Patente de invención por veinte años por un sistema per-feccionado de noria para elevar agua, movida á brazo, por caballería ú otro medio cualquiera.

Expedida en 3 de Mayo de 1897. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 2 de Septiembre de 1898.

Expediente núm. 20.624. Mr. Eugene Fournier, de París

Patente de invención por veinte años por un nuevo aparato autoclave que puede emplearse para la esterilización de instrumentos de cirugía, curas, aparatos y líquidos de cualquier clase, cultura de bacilus y la desinfección de toda clase de locales contaminados.

Expedida en 3 de Mayo de 1897.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 2 de Septiembre de 1898.

Expediente núm. 20.626. Mr. Clifford Cortland Cuyles. Patente de invención por veinte años por mejoras en cierres de tuercas.

Expedida en 27 de Abril de 1897.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 13 de Agosto de 1898.

Expediente núm. 20.630. Sres. Pastell y Regordosa, Sociedad en comandita.

Patente de invención por cinco años por el procedimiento industrial, fabricación de telas de algodón de tejidos llanos. cruzados ó labrados desde 20 á 50 hilos, sumados los de trama y urdimbre por cuarto de pulgada, y pudiendo ser teñidos ó estampados.

Expedida en 29 de Abril de 1897.

talta de pago de la segunda anualidad en Uaducada 13 de Agosto de 1898.

Expediente núm. 20.632. Siddi Schwarzenberger.

Patente de invención por veinte años por un procedimien-para la fabricación de carburo de calcio. Expedida en 11 de Mayo de 1897.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 2 de Septiembre de 1898.

Expediente núm. 29.635. D. Samuel Grawitz.

Patente de invención por veinte años por un nuevo proce-dimiento para el empleo del acetato de manganeso con mezcla de sal de anilina y de cloruro soluble, destinado á la tin-tura en negro, por oxidación de la anilina. Expedida en 24 de Mayo de 1897.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en

2 de Septiembre de 1898. Expediente núm. 20.639. Sociedad anónima de Metalur-

gia y construcciones, denominada Sociedad Vizcaya.

Patente de invención por cinco años por un procedimiento para la fabricación de cintas ó flejes metálicos por medio de tren de laminar en serpentaje y máquinas empaqueta-Expedida en 28 de Mayo de 1897.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 10 de Septiembre de 1898. (Se continuará.)

⁽¹⁾ Véase la GACETA de ayer.

្នក្នុងមា **១៨**១៦

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 33 del Roal decreto de 16 de Marzo de 1891, esta Dirección general publica el Escalafón del Cuerpo de empleados de Establecimientos penales (1).

SECCIÓN RELIGIOSA

Capellanes de primera ciuse. 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Mumero		FECHA	A DE INGRESO EN I	EL CUERPO	FECHA	DE INGRESO EN LA	CATEGORÍA	
1 D. Juan Martínez Siez.	The second		Dia.	Mes	Año.	Día.	Mes.	Año.	CONCEPTO POR EL QUE HAN INGRESADO
D. Juan Martímez Séez.		「「「「」」「「」」「A A A A A A A A A A A A A A A							
1 D. Antonio Busios Archo 22 Septiembre 1886 22 Diciembre 1895 1892 23 Suptiembre 1895 14 Idam — John 1895 14 Idam — Idam Idam — Ida		Capellanes de primera clase.				1			
D. Antonio Bustos Arche 25 Septiembre 1886 22 Diciembre 1894 Concurso Real decreto 18 Marzo 1891 art. 18 15 Febrero 1892 20 Septiembre 1895 Septiembre 1895 Jacabie Santins Palliss 15 Febrero 1892 20 Septiembre 1895 Jacabie Santins Palliss 15 Febrero 1892 20 Septiembre 1895 Jacabie Santins Palliss Jacabie Santins 1895 Jacabie Santins Palliss Jacabie Santins Palliss Jacabie Santins J	1	D. Juan Martinez Sáez	13	Enero	1887	*	*	»	•
Jesis Basa Marta 15 Febrero 1892 20 Septiembre 1895		Capellanes de segunda clase.							
D Prancisco de Paula Gonzálve	1 2	Jacinto Santías Pallás	~ 15	Febrero	1892	20			Concurso.—Real decreto 16 Marzo 1891, art. 19. Idem.—Idem.
D. Francisco de Paula Gonzálvez. 23 Septiembre. 1886 23 Noviembre. 1886 23 Noviembre. 1886 23 Noviembre. 1886 11 Diciembre. 1886 13 Diciembre. 1886 14 Diciembre. 1886 15 Diciembre. 1886 15 Diciembre. 1886 15 Diciembre. 1886 16 Diciembre. 1886 16 Diciembre. 1886 16 Diciembre. 1886 16 Diciembre. 1886 17 Diciembre. 1886 1887 18	3	i kilometrija kan produktion in die kan	19	represe	1892	»	»	»	*
D. Francisco de Paula Genzárvez. 23 Septiembre. 1885 23 Noviembre. 1886 23 Noviembre. 1886 23 Noviembre. 1886 24 14 15 15 16 16 16 16 16 16		·							and the state of t
6 M sanuel Escobedo Sociats. 10 Marzo. 1887 10 Marzo. 1887 7 Za carías García Manuel. 4 Noviembre 1887 4 Noviembre 1887 14 Noviembre 1887	2 3 4	D Francisco de Paula Gonzálvez Diego García Encinas Juan Cappó Mascaró José Santis Cabré	23 11 30	Noviembre Diciembre Diciembre	1886 1×86 1886	23 11 30	Noviembre Diciembre Diciembre	1886 1886 1886	Idem.—Idem.—Excedente. Idem.—Idem.
37 Isidoro Sotés Ruiz	6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35	M anuel Escobedo Sociats. Za carías García Manuel. Pec la o Serrate Olona José Willaverde Téllez. Vale utín Pampliega Riaño Franc sisco González Penela. Pedro Abasolo Ibarguchi Franci sco Galiana Gomis Bernari lé María López Gutiérrez. Mauro I lerenguer Payá. José Vid. tles Gené. Juan Bau tista Chulia José Marí les Gené. Juan Bau tista Chulia José Roldán Bonifacio Mar tinez Agudo. Angel Labeira Roca Gabriel Moreno Castro. Tomás Segarra Calduch Mónico Toledanc León Balbino Venancic Palomo Tejada Casimiro Miño Pe rez. Ramón Vidal Riva Antonio López Gil. Daniel Vilas Bornas lell José Rivera Jaquetot	10 4 4 4 4 4 4 5 7 3 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	Marzo Noviembre Mayo Mayo Mayo Mayo Mayo Febrero	1887 1887 1887 1887 1887 1887 1887 1887	10 4 4 4 4 4 5 7 23 22 28 5 14 14 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15	Marzo Noviembre Fore Marzo Mayo Mayo Mayo Mayo Febrero	1887 1887 1887 1887 1887 1887 1887 1887	Jem.—Idem. Idem.—Idem. Idem.—Idem.—Idem. Idem.—Idem.—Idem. Idem.—Idem.—Idem. Idem.—Idem.—Idem. Idem.—Idem.—Idem. Idem.—Idem.—Idem. Idem.—Idem.—Idem. Idem.—Idem.—Idem. Idem.—Idem.
40 Damer Dure Damer Dure Dasaber 1000 Tuem.—Idem.	37 38	Isidoro Sotés Ruiz.	15 22 22	Febrero Junio	1892 1892	15 22 22	FebreroJunio	1892 1892	Idem.—Idem. Idem.—Idem.

SECCIÓN DE ENSEÑANZA

Número	ing a new management of the control	FECHA	de ingreso en i	L CUERPO	FECHA	DE INGRESO EN LA	CĄTEGORÍA	
de orden.	NOMBRE \$	D ía.	Mes	Año	Día.	Mes.	Año.	CONCEPTO FOR EL QUE HAN INGRESADO
orgen.	the sound of our selection of the select					M 68.	XIIO.	and perfect the analysis of the second of th
	Maestros de Instrucción primaria de primera clase.							
1 2 3 4	D. Emilio Polanco Grima	23 23 23 23	Junio Junio Junio Junio	1881 1881 1881 1881	23 10 10 6	Junio Noviembre Noviembre	1881 1883 1883 1891	Oposición.—Real decreto 25 Junio 1873 y reglamento de 17 Julio 1873. Idem.—Idem. Idem.—Idem. Idem.—Real decreto 16 Marzo 1891, art. 21.—Raccedente.
5 6	Miguel Sánchez Grijelmo Eusebio de Nicolás Albacete	23 10	Junio Noviembre	1881 1883	27 4	Octubre Diciembre	1892 1894	Idem.—Idem.— <i>Idem</i> . Idem.—Idem.
	Maestros de Instrucción primaria de segunda clase.			181 15124 14 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1				
1 2 3 4	D. Rómulo Andre de Larrosa Hipólito Mur Germes. Ezequiel Gordo Alcalde. Francisco Vivéns Sánchez.	10 10 28 28	Noviembre Octubre Septiembre Septiembre	1885	$egin{array}{c} 6 \\ 27 \\ 18 \\ 4 \\ \end{array}$	Noviembre Octubre Juliot Diciembre	1892	Concurso.—Real decreto 23 Junio 1881, art. 13. Idem.—Real decreto 16 Marzo 1891, art. 21. Idem.—Idem. Idem.—Idem.
	Maestros de Instrucción primaria de tercera clase.				1	,		
. I	D. Miguel Alba Egües	10	Octubre	1885	10	Octubre	1885	Concurso.—Real decreto 23 Junio 1881, art. 13.

ESCALAFÓN DE ASPIRANTES

Número de erden.	NOMBRES	Númer o de orden.	NOMBRES	Número de orden.	NOMBRES
1 2 3 4 5 6 7 8	Aspirantes à Ayudantes de segunda clase. D. Eugenio Gómez y Gómez. Benigno Crespo y Ruíz de Ubago. Victorio Eugenio Pozo y Perales. Antonio Jiménez Moya. José Moreno Sánchez de la Peña. Miguel Molíns Guillermo. José Antonio Pinedo. Antonio del Campo Coria. Ignacio Pedrozo Abar.	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13	Aspirantes á Ayudantes de tercera clase. D. Felipe Pérez García. Fernando Vázquez González. Emilio Aguirre Carriles. Dimas Fernández García. Juan Lobón Ventero. Martín Tendero y Tendero. Ricardo García Pereiro. Emilio Lengo Castañeda. Joaquín Flórez Calvo. Agustín Crines Fernández. Tomás de la Fuente Cobacho. José Martínez y Martínez. Constantino Hurtado y Cerezo.	14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28	D. José Zamorano Medina. Emilio Sanz y Gómez. Ramón Perillán Cuesta. Mariano Valiente Melgarejo. Francisco Caldas Hernández. José Gutiérrez. Antonio García Medina. Desiderio Gómez Romero. Andrés Hidalgo. Reyes Romero Casero. Gaspar Martín Herrero. Emilio Serrano Cambronero. Antonio López Marín. Manuel Adrados Alvarez. Ruperto Díez Serrador. Manuel Monfort González.

Madrid 22 de Octubre de 1898.=El Director general, A. Merelles.

MINIMITED IN LA COMMUNACIACI

SUBSECRETARIA

SANIDAD

Assados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 31 de Octubre de 1898.

Relación individual de las inhumaciones.

		EDAD				
NOMBRES	à los.	Meses.	Dias.	ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
Lund's Dame	18	 	 	Soltero	Tuberculosis pulmonar	Urosas, 5.
Agustín Bayo Eduardo Sola	*	18		Párvulo	Idem mesentérica	Mesón de Paredes. 30.
Sonifacio Gutiérrez.	40	3	•	Casado	Cáncer abdominal	Embajadores, 58.
Secundino García	$\tilde{32}$			Idem	Endocarditis	Carretera del Pardo, 32.
Andrés Mencía	$\tilde{2}$			Parvulo	Bronquitis capilar	Relatores. 5.
	î î			Idem	Idem	Pelavo. 34.
osé Rodríguez	$7ar{2}$			Vindo	Pulmonía	Mesón de Paredes, 12.
Miguel Ayuso	67		*	Idem	Idem crónica	Amparo, 87.
ernando Torres	45		•	Soltero	Hémorragia pulmonar	Leganitos, 12.
gustín Gutiérrez	52	*	•	Casado	Cirrosis hepática	San Bernardo, 64.
	»	6	3	Párvulo	Meningitis	Amparo, 23.
ngel Gacío	5	*	,	Idem.	Idem	Santa Engracia, 7.
sé M. Lázaro	$\check{2}$	*		Idem	Inanición	Ferraz, 49.
amón Jesús	*	*	15	Idem.	Sin diagnóstico	Hospital Provincial.
masculino	*	a		Idom.	om diagnostico	Idem.
mascuino	3	,				San Marcos, 31.
		0				
a Mercedes Fernández	» 90	2	»	Párvulo	Erisipela	Caracas, 5.
Balbina Alcaide	38	> ,	>	Casada	Fiebre tifoidea	Hospital Provincial.
Josefa Castaño	36	*	>	Idem	Hemorragia puerperal	Ferraz, 38.
Josefa Yedra	*	8	*	Párvulo	Coqueluche	Serrano, 18.
Faustina Torres	46	>	»	Viuda	Tuberculosis pulmonar	Travesía del Conde Duque, 15.
Jesusa Aparicio	39	*	>	Casada	Idem	Palma, 98.
Antonia Fernández	9	>	•	Adulto	Idem	León, 38.
Felipa Benicia de Aguirre	48	>		Casada	Bronquitis	Paseo de Recoletos, 8.
Petra Alvarez	2	*	>	Párvulo	Idem capilar	Morería, 19.
Josefa López	· »	1	>	Idem	Idem	Plaza del Dos de Mayo, 4:
Angela Alonso	2	•	*	Idem	Pulmonía	Alonso Cano, 3.
Juana Escobar	64		>	Viuda	Idem	Arlabán, 7.
María del Pilar Espinel	>	1	>	Párvulo	Enterocolitis	Hospital Provincial.
Rafaela Cobo	>)	22	Idem	Idem	Idem.
Eustaquia Rev	47	>	>	Viuda	Cirrosis hepática	Idem.
Felipa Santos	>)	24	Párvulo	Debilidad congénita	Idem.
femenino	>	>	>		•	Noviciado, 2.

Resumen por causas de las defunciones.

		ENFERMEDADES "																																				
	1	nfe	IFECCIOSAS INFECTO-CONTAGIOSAS COMUNES									2																										
S E. X. U	Paladime.	Actinomicons		0	Torac Pardial	Virgola	Sarampión.	Becaria tina	Erisipela	Titoideas	Infinenza 6 grippe	Punperales	Diserieria	Coqualeche	Ditell	Tuberculosis			Carbunco	Eldrofobis	Colora	Piedre Emerila	E-68:0	One 18	TOTAL PARVIAL	Cancerosas	En el claustro mater-	coldentes de la den-	Chrealatorio.	Respiratorio.	Digertive	Génito-arins-	To Locomotor	Cerebro-espi-	Orns generales	TAIDAL EAST	(A) 0.,,000.,,000.000.00	
7arones	3	3 .	> :	>	>	() () () () ()	>	» »	1	»: 1:	>	1	>	1	» •	2 3	>	»	3	3	3	3	>	> noneaumax	2	1	2	*	1 »	5 5	1 3))	>	2	2	14 10	>	16 17
Totales	,	>	>	>	:	,	>	*	1	1	*	1	>	1	>	5	>	>	>	>	>	>	>	>	9	, 1	3	*	, 1	10	, 4	**	₁ ≯	2	3	24	.	33

⁽¹⁾ Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción adv_inistrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la 'egislación vigente; y en este sentido, las enfermedades a atendiente en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y à las cosas de su uso; así como las del grupo de infeccio-contagiosas implican la necerción de las materias contumades y de las habitaciones de los aniermos.

(3) En esta casilla se con signarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, sui sidio y ejecuciones de per a capital.

Resumen de las defunciones por distribus

1.°	aniarsidy.	8.°	4.º	5. g Buenavista	8.0 €03 67880	T. P Coepiya.	8.0 Imaldea	g 6 Latima	10,° 10,°	Tallatique	l	TOTAL GENERAL
TOTAL.	Terrore.	Membras.	Member . Vernoe	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	The State of the S	Factors.	Torks	TOTAL.	February 1	Rentzee.	Earches.	The state of the s
3 4 7	1 1 2	***	2 2 4	1 2 3	2 2 2	1 » 1	4 , 4	, 1 1	2 , 2	2 5 7	» • • »	16 17 33

Madrid 1.º de Noviembre de 1898. - El Subsecretario, Merino

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Universidad literaria de Barcelona.

En la Escuela Normal de Maestras de Lérida debe proveerse por concurso entre los Sres. Sacerdotes la plaza de Profesor auxiliar de Religión y Moral, dotada con la retribución anual de 375 pesetas.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias documenta-das al Exemo. Sr. Rector de esta Universidad, y presentarlas en la Secretaría general de la misma dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, hasta las dos de

la tarde del en que termine el plazo. Lo que por disposición del Excmo. Sr. Rector se hace pú-

blico para general conocimiento.

Barcelona 21 de Septiembre de 1898.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

5846—M

Matación Central de Tológrafos.

fologramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dishe escina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL León.—Romero Franco, Preciados, 7. Cáceres.—Diego Rosado, Montera, 30, segundo. Almería.—Fernando Arroyo, Santa Engracia, 7. Medina del Campo.—Manuel Carreira, Santa Brígida, 9.

Vigo.—Teófilo, Fuencarra, 25.

Aranjuez. - Norberto Herrer, Pelayo, 62, segundo iz-

Berlín.—Tischieded, Hortaleza, 2 (ausente). Sevilla.—Damande, Hotel Santa Cruz (ídem).

Jaén.—Sancho Rentero. Bibra.—Martín Larosa, Lista Minden.—Bernardo Amos, idem. Burgdithen.—Felipe Ferrer, idem.

Valencia (F.).-Vicente Fernández, Ave María, 14, se-Bobadilla.—Carmen Díaz, Paseo de las Delicias, 5, principal.

Yévenes.—Amalia Rey, Castellana, 4. Valladolid.—José Elío, Valenzuela, 5.

NOROESTE

Cádiz.—Carmen Pisa, Paseo de Areneros. Espinar.—Isabel Granés, Ferraz, 38.

Madrid 2 de Noviembre de 1898.=El Jefe del Cierre, Luis Brey Fernández.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Tenencia de Alcaldía del distrito octavo de la ciudad de Barcelona.

En méritos de un expediente de excepción del servicio militar promovido por el mozo Emilio Monguillot Vilaró, respecto al ignorado paradero de su padre D. Ramón Monguillot Carreras, hijo de Martín y Rosa, natural de la Barce-loneta (Barcelona), de cincuenta años de edad, casado con María Vilaró Villegas, y que desapareció hace más de diez años, por el presente se requiere á todas aquellas personas que conociendo algún dato contrario á lo expuesto por dicho mozo, comparezcan á la brevedad posible ante esta Sección, ó bien lo faciliten en la forma que crean conveniente, para manifestar el punto de residencia del referido individuo, siéndoles admitidas cuantas reclamaciones presenten ó pruebas que

Barcelona 20 de Septiembre de 1898.-El Teniente de Alcalde, Salvador Teix.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

BARBATE

D. Manuel Yufera y Soler, Juez instructor del expediente de captura que se sigue en este Juzgado de instrucción de

á José Vicente Pérez, de veintinueve años, natural de Alge-ciras, casado, hijo de Vicente y Antonia, de oncio marinero; Francisco Vera Lucio, de veintinueve años, casado, natural Por el presente cito, llamo y emplazo por esta y única vez

de Algeciras, hijo de José y María, marinero; José Ruiz Ochoa, de treinta y cinco años, natural de Estepona, vecino de La Linea de la Concepción, soltero, hijo de José y María, y Juan Semena 'eral, cuya filiación y domicilio se ignora, para que en el término de treinta días comparezcan en la Ayudantía de Marina de este distrito para prestar declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes, siguiéndoles el perjuicio que haya lugar.

Barbate 2 de Septiembre de 1898 = Manuel Yufera.=Por

mandado de S. S., el Secretario, Juan López.

BARCELONA

D. Antonio Tur Salas, Comandante del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor del expediente que por falta grave de primera deserción instruyo al soldado de

este batallon Godofredo Iñiguez Subirana. Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al sol-dado Godofredo Iñiguez Subirana, natural y vecino de San Martín, provincia de Barcelona, Juzgado de primera instancia de San Martín, hijo de Antonio y Dolores, soltero, oficio comerciante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano y sin ninguna seña particular, y de un metro 670 milímetros de estatura y de veintiún años de edad, para que en el preciso términe de treinta días, contados á partir de la publicación de esta requisitoria en la Ga-CETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Jaime I de esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior instruyo al soldado referido; bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parán-

dole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial. para que practiquen activas diligencias para la busca del acusado, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, con las seguridades necesarias, al cuartel de la la como de l de Jaime I y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 3 de Septiembre de 1898.=Antonio Tur.

D. Juan Hernández Casillas, Comandante del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor del expe-

diente que por falta grave de primera deserción instruyo al soldado de este batallón Antonio Duch Sanahuja Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al sol-dado Antonio Duch Sanahuja, natural de Larrea, provincia de Tarragona, avecindado en Barcelona, hijo de Juan y de Josefa, de veintidós años de edad, soltero, de oficio cerrajero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente espaciosa, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuarrequisitoria en la CACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Jaime I, de esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de
orden superior instruyo á dicho soldado; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á

todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, y con las seguridades necesarias, al cuartel de Jaime I; pues así lo tengo acordado en diligencia de este

Barcelona 13 de Septiembre de 1898. = Juan Hernández.

D. Mario Sánchez y Sánchez, primer Teniente del primer batallón de Artillería de plaza, Juez instructor nombrado Francisco Serra Carbó, por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero citado Francisco Serra Carbó, natural de Cassá de la Selva, provincia de Gerona, hijo de Baldomero y de Loreto, soltero, de veintidos años de edad, de oficio taponero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contando desde la publicación de esta requisitoria en la Gacera de Madrid, comparezca ante este Juzgado, sito en cuartel de Santa Madrona, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que instruyo por deserción: bajo apprecibimiento de que si no compareze en el place fiendo sor el compareze en el place el plac apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto

y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas pesquisas y diligencias en busca y captura del referido artillero segundo Francisco Serra Carbó, y caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientos é cata luggado y é mi direccipios pues así la terras convenientos é cata luggado y é mi direccipios pues así la terras convenientos é cata luggado y é mi direccipios pues así la terras convenientos de cata luggado y é mi direccipios pues así la terras convenientos de cata luggado y é mi direccipios pues así la terras convenientos de cata luggado y é mi direccipios pues así la terras convenientos de cata luggado y en mistra convenientos de cata luggado y en mistra convenientos de catalogos de tes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acor-

dado en diligencia de este día. Dada en Barcelona á 14 de Septiembre de 1898.=Maria

Cuerpo Juan Buscá Vilanova, por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero citado Juan Busca Vilanova, natural de Garriguella, provincia de Gerona, hijo de Luis y de Ana, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, fremte regular, aire campechano, producción regular, señas particalares ninguna, para que se presente en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, ante este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Madrona, para responder à los cargos que le resultan en el expediente que instruyo por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido artillero Juan Buscá Vilanova, y caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de

Dada en Barcelona á 14 de Septiembre de 1898 = Mario Sánchez.

D. Emilio Ramos Unamuno, segundo Teniente del regimiento Infantería Garellano, núm. 43, y Juez instructor del expediente que se le sigue al soldado del mismo regimiento Antonio Alonso López por falta de incorporación á ban-

Por la presente requisitoria, y en vista de las atribucio-nes que me confiere la ley, cito, llamo y emplazo, para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en el cuarto de banderas del cuartel de San Francisco, al menciondo Antonio Alongo I fonce baio especialmente. mencionado Antonio Alonso López; bajo apercibimiento que transcurrido el plazo fijado queda declarado en rebeldía.

Encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura, para lo cual se insertan á continuación los datos que sobre el mencionado individuo.

obran en este Juzgado. Causó alta en este regimiento á continuar sus servicios por haber regresado por enfermo del distrito de Cuba, según-circular de la Sección de Infantería del Ministerio de la Gue-rra de 27 de Noviembre último (D. O., núm. 269), habiendo desembarcado en el puerto de la Coruña el 1.º de Octubre anterior, de donde marchó á esta capital á fijar su residencia, en uso de cuatro meses de licencia, habiéndosele concedido al

terminar aquélla la ilimitada. Dada en Bilbao á 21 de Septiembre de 1898. = Emilio

D. Emilio Ramos Unamuno, segundo Teniente del regimiento Infantería Garellano, núm. 43, y Juez instructor del expediente que se sigue al soldado del mismo regimiento Agapito Varón Toro, por falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria, y en vista de las atribuciones que me confiere la ley, cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en el cuarto de banderas del cuartel de San Francisco, al mencionado Agapito Varón Toro; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Por lo tanto, encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura y su conducción al referido Juzgado, para lo cual se insertan á continuación los

datos que sobre él obran en este Centro.

Causó alta en este Cuerpo á continuar sus servicios por

haber regresado por enfermo del distrito de Cuba, según cir-cular de la Sección de Infantería del Ministerio de la Guerra, en 26 de Abril último, (D. O. num. 93), habiendo cado en el puerto de Cádiz el 26 de Febrero anterior, de donde marchó á Valmaseda, en esta provincia, á fijar su resi-

Dada en Bilbao á 21 de Septiembre de 1898.=El segundo Teniente, Juez instructor, Emilio Ramos.

Juzgados de primera instancia.

ALCALA LA REAL

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy, dictada en el sumario que en este Juzgado se sigue por hurto de caballerías contra Juan José Melero Alcalá, ha acordado se cite á Adriano Jiménez: Carmona, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de quince días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de que preste declaración á los efectos del art. 486 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio à que haya lugar.

Y á los efectos acordados expido la presente, que firmo en Alcalá la Real á 24 de Octubre de 1898.—El Secretario, José Laguna.

J-6983

ANDÚJAR

D. Angel León y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita al dueño de una burra, pelo rucio olaro, que el día 27 de Julio último fué cogida por el tren 402 en el kilóznetro 151, término de Mengibar, de la línea de

Pesetas.

110

40

200

500

522

Puente Genil á Linares, para que en el término de diez días, contados desde el en que se inserte este edicto en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRIID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y ofrecerle el proceso que con tal motivo se instruye; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Andújar á 27 de Octubre de 1898.—Angel León y Fernández.=Por mandado de S. S., Licenciado Juan Garrido. J-7018

ARENAS DE SAN PEDRO

D. Enrique de Leyva Oliver, Juez de instrucción de este

Por el presente se cita, llama y emplaza á Alvaro Rayo Gaitán, conocido por Alvaro de la Cruz, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la Gacetta de Madrid, comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar la diligencia prevenida en el art. 380 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el

perjuicio á que haya lugar. Dado en Arenas de San Pedro á 18 de Octubre de 1898.= Enrique de Leyva.=Por su mandado, Ladislao Cuenca.

J-7042

ARCHIDONA

D. José Oppelt y García, Juez de instrucción de esta villa

Por el presente excito y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y rescate de seis sacos de harina, que en la madrugada de este día han sido robados de la estación férrea de Salinas, y caso de ser habidos ponerlos á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se en-

cuentren, si no acreditan su legítima adquisición. Dado en Archidona á 24 de Octubre de 1898.—José Oppelt y García.=Por su mandado, Adolfo Cano.

BAEZA

D. Faustino Menéndez Pidal, Juez de instrucción de Baeza y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las

Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial de la Nación procedan á la busca y detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren dos cajas de petróleo, marea de la Pola, que, formando parte de la expedición nú-mero 9.229, fueron sustraídas del muelle descubierto en la estación del ferrocarril de Mengibar la noche del 22 al 23 de Septiembre último, caso de que indicadas personas no justifiquen su legítima adquisición; procediéndose además á la busca y rescate de dichas cajas, y siendo habidas, se pongan á disposición de este Juzgado para restituirlas oportunamen-

te á su legítimo dueño.

Dada en Baeza á 24 de Octubre de 1898.—Faustino Menéndez Pidal.-Por su mandado, Francisco García. J-6987

BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de

esta villa de Bilbao y su partido. Por la presente se cita, llama y emplaza á María Mazo Revuelta y Gómez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle el auto de procesamiento contra ella dictado y recibirle indagatoria en la causa que contra la misma me hallo instruyendo sobre aprehensión de tabaco; bajo apercibimiento de ser de-

clarada rebelde y pararle el perjuició que haya lugar. Dada en Bilbao á 26 de Octubre de 1898.—Miguel Bobadi-

CARTAGENA

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de primera instancia de

este partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado, y actuación del que refrenda, por el Procurador D. Eloy Tarin, en nombre de D. Rodolfo Doggio Santos, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de esta ciudad, se ha interpuesto demanda de juicio declarativo de mayor cuantía contra la Sociedad mercantil Alhorpe y Barker, establecida en esta eiudad, para que se declare válido y subsistente el contrato de cesión de la mina El Rubí, hecho por dicha Sociedad al Sr. Doggio, y como consecuencia, condenarla para que dentro del término de diez días, desde que sea firme la sentencia, le otorgue la oportuna escritura de venta; bajo apercibimiento de que de no hacerlo la otorgará de oficio el Juzgado; en vista de cuya demanda, he dictado con esta fecha providencia mandando dar traslado de la mencionada demanda á los únicos socios de dicha mercantil, que lo son los herederos de D. Marmaduke Alhorpe y D. Francisco Coquelín Barker, emplazándoles para que dentro de treinta días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma, el cual término principiará á contarse desde la inserción del presente en el Bolstin oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, por hallarse los demandados ausentes de esta ciudad en ignorado paradero; previniéndoles que si no compareciesen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cartagena á 29 de Octubre de 1898. — Mariano ján. — Ante mí, Manuel Belda. X—763 Luján. = Ante mí, Manuel Belda.

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de este

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación de D. Francisco Bautista y Soriano, se instruye sumario por el delito de tentativa de hurto contra José Escuder Jimeno, de treinta y cuatro años de edad, viudo, hijo de José y de Vicenta, natural de Castellón de la Plana, vecino de Valencia, calle ó plaza del Paraíso, núm. 2, segundo piso, en la que he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á hacerle un requeri-miento en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines offciales de Murcia y Valencia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lu-gar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 26 de Octubre de 1898.—Mariano Lu-

Dadu en Cartagena a 20 de Octubro do 1000. ján.=Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano. J-6993

CIFUENTES

D. José Ranz Lapastora, Juez municipal de esta villa en funciones de instructor del partido por indisposición del pro-

Por el presente hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación del que refrenda se instruye sumario por el delito de robo de cebada, perpetrado en la madrugada del día 16 del actual en una casa del vecino de Hortezuela de Océn, Plácide García, y lesiones leves, contro Domingo Carrera Ibáñez, en el que se ha acordado expedir el presente, por el que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del expresado Domingo Carrera Ibáñez, alias Sultán, natural y vecino del citado pueblo de Océn, soltero, de veintitrés años de edad, alto, grueso, color sano, ojos pardos, pelo rojo, cejas al pelo, barba roja y poca; viste pantalón de mahón á rayas ó pana de granillo, blusa de percal oscura, calza alpargata abierta ó albarcas, y lleva á la cabeza boina azul, el cual, según las noticias adquiridas, des-pués de realizar los hechos de autos salió para Sigüenza á to-mar el tren de Guadalajara ó Madrid, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido en concepto de detenido. Dado en Cifuentes á 26 de Octubre de 1898.—José Ranz.—

El actuario, Angel López.

CÓRDOBA

En el sumario que en este Juzgado se sigue por lesiones á José Velasco Barrera contra D. Gonzalo Fernández de Córdoba y Ojeda, Conde de Luque, de este domicilio, y otro, se en-

cuentra el auto cuya parte dispositiva dice así:
«Se declara concluso este sumario, que se remitirá original à la Audiencia provincial de esta ciudad por el conducto prevenido y en la forma ordinaria, poniéndolo previamente en conocimiento del Sr. Fiscal de la misma, previa citación

y emplazamiento de los procesados, según previene la ley.

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal del distrito de la

Derecha é interino de instrucción de Córdoba á 19 de Septiembre de 1898.—Doy fe.—José Hacar y Mora.—Teodomiro Fernández.»

Y con el fin de que sirva de notificación y emplazamiento procesado D. Gonzalo Fernández de Córdoba, que parece reside en Madrid, expido la presente cédula, haciendole saber que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la misma en la Gerra de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad á nombrar Abogado y Procurador que lo defienda y represente en dicha causa; previniéndole que de no

hacerlo así se le designarán de oficio. Córdoba 22 de Octubre de 1898. = El actuario, por mi compañero Sr. Cámara, Teodomiro Fernández. J - 6995

DOLORES

D. Joaquín Sagaseta de Ilurdoz, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que el día 29 de Noviembre próximo venidero, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, de las fincas siguientes:

Pesetas

1.000

750

15

15

De la propiedad de Antonio Lillo Martí.

Una casa de habitación y morada, sita en la villa de Rojales, bajada des Puente, marcada con el número 1.º de policía: lindante por la derecha entrando con la acequia de la Bernada; izquierda ó Norte con casa de repeso del Municipio; espaldas ó Levante río Segura, y Poniente bajada del Puente, á la que saca su puerta; valorada en mil pesetas.....

De Manuel García Sempere.

Una casa de habitación en dicha villa de Rojales, calle del Castillo, núm. 35: lindante por Levante con otra de Micaela Bordonado; Mediodía con el cabezo; Poniente otra de Manuel García, y Norte calle de su situación; valorada en setecientas cincuenta pe-

Y dos tahullas de tierra huerta en la de Rojales, partido de Garriga, con riego de la acequia de los huertos: lindante por Levante Antonio Ripoll, hoy sus herederos; Poniente hila de su riego; Mediodía ó Sur Cleniaco Pastor, y Norte Candelaria Alberola; valorada en setecientas cincuenta pesetas.......

De Vicente Jacobo Avila.

Cincuenta y nueve áreas veinte centiáreas, ó sean cinco tahullas de tierra campo blanca en Guarda-mar, partido del Torrejón, entendido por la Cañada del Gitano: lindantes Levante y Poniente con lomas; Mediodía Mariano Andreu, y Norte Vicenta Mínguez Pérez; v lorada en veinticinco pesetas

Una tehulla con higueras y un olivo en dicho campo, término y partido: lindante por Levante y Poniente lomas; Mediodía herederos de Antonio Or-tés, y Norte las de Máximo Andreu, en quince pe-

Una tahulla campo en dichos término y partido, que lin lan por Levante y Poniente lomas; Mediodía y Norte herederos de Maximo Andreu, en diez pe-

Dos tahullas campo en dichos término y partido, con lindes por Levante y Poniente lomas: Mediodía Manuel Martínez, y Norte herederos de Antonio Or-

Una tahulla y cuatro octavas con higueras en el mismo campo y partido, que lindan por Levante y Poniente con lomas; Mediodía Llobregat, y Norte

con lindes por Levante Joaquín Blasco García; Poniente Vicente Andreu y Juan Blasco; Mediodía Manuel Andreu Aldeguer, y Norte Joaquín y Juan Blas-

damar, partido de la Cruz, que lindan de Levante con carril; Poniente Joaquín Blasco García; Medi día Carmen Real, y Norte José González, en cient

Gaceta do Madrid - Num

Y cuatro tahullas, poco más ó menos, de tier blanca en dichos término y partido, con lindes de l'vante Rosa Ros Perelló; Poniente Joaquín Bla García; Mediodía Francisco Rodríguez, y Norte José Vives, en cuarenta pesetas.....

De Antonio Bernabé Carrasco.

Dos tahullas y siete octavas de tierra huerta, antes olivar, hoy blanca, en San Fulgencio, partido de Pedreño, con riego del Recibidor por medio de hiba, y lindes por Levante Marqués de Dos Aguas, hila y vereda en medio; Poniente José y María Gil Sampe re; Mediodía Francisco Sampere Martinez, y Novie las de María Sampere Martínez; valorada en doscient tas pesetas.....

De José Navarro Chazarra.

Una casa de habitación y morada, sita en la villa de Rojales y su calle del Cuarto, señalada con el mumero 37 de policía: lindonte por derecha entrando ó sea Peniente, con otra casa de Dolores Chazarra. Pertusa; izquierda ó Levante, herederos de José Chazarra; espalda Carracas de la Escarihuela, y Norde dicha calle del Cuarto, á la que saca su puerta; va lorada en quinientas pesetas......

Cuyos bienes, como de la propiedad de dichos procesados, se venden para con su importe satisfacer las response bilidades a que han sido condenados en la causa sobre falsedad electoral y disparo de arma de fuego en el seguado Colegio

de Rojales.

Advirtiendo á los licitadores que para tomar parte en la subasta depositarán el 10 por 100 del importe de la tosación; que no se admitirá postura que no cubra, cuando menos, las dos terceras partes del tipo por los que sale á subser-

falta de títulos de propiedad se tendrá en cuenta las certificaciones del Registro de la propiedad que obras en autos.

Dado en Dolores á 28 de Octubre de 1898.—Joaquín Sagaseta de Ilurdoz.—Por su mandado, Joaquín Valdés. J--7091

ESTEPA

D. Daniel Morcillo y Redecilla, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Anselmo Cabello Muñoz, vecino de la villa de Herrera, cuyas circunstancias personales y paradeco se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el que aparezca inserto este anuncio en la GACRTA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la cargo que le resultan en la causa que se le sigue por lesiones à Valle Verdugo Gutiérrez, declarándolo rebelde si no comparese.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca de dicho procesado, y si fuere ha-bido lo remitan á la cárcel de esta ciudad y á disposición de

este Juzgado. Dada en Estepa á 25 de Octubre de 1898. = Dardel Morcillo.=Por mandado de S. S., Licenciado Antonio Martín.

FUENTE DE CANTOS

D. José de Solís y Vigue, Juez de instrucción de esta villa

y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emphaza á la procesada Dolores Serna Parra, natural y vecina de Palma del Río (Córdoba), mayor de edad, casada, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, y estatura baja, para que com-parezca ante este Juzgado, á fin ne que tenga en ella lugar la práctica de cierta diligencia acordada por la Superioridad, cuya comparecencia habrá de hacer dentro del término de diez días, contados desde el en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Córdoba, Sevilla y Badajoz.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial. procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles de partido, á mi disposición, caso de ser habida, á la Dolores Serna. Dada en Fuente de Cantos á 26 de Octubre de 1898.—José

de Solís. El actuario, Manuel Martín Mulero.

ILLESCAS

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en autos civiles ordinarios de menor cuantía, sobre consumación de contrato, que insta el Procurador D. Pedro García á nombre de Don Julian Gómez Serrano, conocido por Julian Manzaneque, vecino de Carranque, contra los esposos D. Juan Bustos y Doña Elvira Pompa, y cuyos autos se encuentran en segundo período de prueba, se ha acordado citar de comparecancia ante este Juzgado a dichos D. Juan y Doña Elvira, con el fin de que presten declaración, reconociendo ciertos documentos, para el día 7 del próximo Noviembre, á las once de su mañana, bajo el apercibimiento consiguiente en derecho.

Y con el fin de que les sirva a aquéllos de citación, por ignorarse su paradero, expido la presente en Illescas à 3I de Octubre de 1898.—El Escribano, Eugenio Pérez del Cerro.

INCA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en la causa que se instruye contra Rafael Vicéns Alberti, alias Patriarea, y otros sobre asesinato, ha mandado se cite á los testigos Juan Ramis, Miguel Guetglas, Juan Cifre Gelabert é Ignacio Faneca, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA
DE MADRID, se presenten en este Juzgado y Escribanía del infrascrito al objeto de prestar declaración en dicha causa;
bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Inca á 14 de Octubre de 1898. El actuario, por Sampol, Juan Ribas.

IZNALLOZ

En providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Antonio Vellver de Oña, Juez de instrucción de este partido, en causa sobre muerte violenta de un desconocido como de cincuenta años de edad, color moreno claro, pelo castaño entre-

cano, cejas idem, barba corta y canosa, nariz regular, ojos melados, boca regular, vestido con pantalón blanco de vera-no, de algodón, chaqueta y chaleco, éste oscuro, también de verano, y la chaqueta de jerga y sombrero hongo color café, cuyo cadáver fué hallado con la cabeza destrozada y varias heridas en el rostro, cuello y costado izquierdo, en la mañana del día 11 del corriente en terrenos del cortijo de Pedernales, término de Moclín, y sitio de Cuesta Blanca, se ha acordado citar por medio de la presente á cuantas personas tengan noticia de dicha muerte, así como á las que puedan identificar con su nombre y demás circunstancias á referido cadáver desconocido, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en los Boletines oficiales de esta provincia, Málaga, Jaén y Almería y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración; citándose igualmente á los parientes ó herederes de dicho finado en igual forma, para que manifiesten si quieren ó no mostrarse parte en dicha causa y si renuncian la indemnización de perjuicios.

Iznalloz 26 de Octubre de 1898.—El actuario, Licenciado

LALÍN

D. Juan Pla Sampedro, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á José Fernández Rodríguez, natural de Bendoiro, vecino de ídem, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los Boletines ofciales de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, com-parezca en este Juzgado á responder de los cargos que se le siguen en sumario que se le instruye por el delito de lesiones graves; bajo apercibimiento de que en otro caso será declara-do rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalín 25 de Octubre de 1898.—Juan Pla.—De orden de S. S., Nicasio Blanco.

Señas del procesado.

Estatura regular, pelo y cejas negros, cara redonda, color bueno, sin barba, nariz y boca regulares; viste traje de paño castaño y á cuadros, calza zapatones y gasta sombrero hongo de los del país. J - 6998

LA UNIÓN

D. Adolfo Fuertes Campíns, Escribano del Juzgado de instrucción de este partido.

Doy fe que en la carta orden nacida de causa por lesiones contra Diego Pérez López y otro, se encuentra la siguiente «Requisitoria.—D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de ins-trucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Diego Pérez López, conocido por Pedro Pérez López, hijo de José y de Antonia, natural de Cuevas de Vera, de esta vecindad, jornalero, de veintisiete nãos de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, que em-pezarán a contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de hacerle cierta notificación por virtud de carta orden de la Audiencia provincia de Murcia, dimanante de causa que contra el mismo instruyo sobre le-siones; apercibido que de no comparecer será declarado re-belde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo

Además, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el suyo la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial para que procedan á su busca y captura, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en La Unión á 16 de Julio de 1898.=Francisco S.

Olmo.=El actuario, Adolfo Fuertes.»

Y cumpliendo con lo mandado en providencia de esta fesha, expido la presente en La Unión á 26 de Octubre de 1898. = Adolfo Fuertes. J-7045

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de La

Unión y su partido.

Por el presente se cita y llama al encargado del pozo Viva Cuba Española, de la mina Suerte Impensada, sita en la sierra de este término y punto del Descargador, como igualmente á los testigos que presenciaran la muerte accidental de Jaime Pérez Parra, ocurrida el 12 de Marzo último en dicho pozo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á deponer sobre el hecho de autos, por el cual instruyo la correspondiente

Dado en La Unión á 26 de Octubre de 1898.—Francisco

LUGO

D. Faustino Oliver y Ruiz, Juez de primera instancia de

la ciudad de Lugo y su partido.

Hace público que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza se instruye expediente de jurisdicción voluntaria á instancia de Doña Constanza Toimil González, vecina de esta capital, con objeto de que se le confera la administración de los bienes de su marido D. Ramón Salgado, vecino que fué de esta población, de la que se ausentó pasa de diez años, ignorándose desde entonces su paradero; y á medio del presente primer edicto, se llama al referido ausente y á los que se crean con mejor derecho á la administración de sus bienes; previniendo á éstos que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado dentro del término de dos meses; advertidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en de-

Dado en Lugo á 27 de Octubre de 1898.—Faustino Oliver y Ruiz.—Ante mí, Esteban Carvallo. 566—P

MADRID-CENTRO

D. Joaquín Díaz Cañabate, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de 26 del actual, dictada en el juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Pedro Ramírez, á nombre de D. Ildefonso Cañamaque y Jiménez, contra D. Tomás Aragües y Sanz,

sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta, por termino de ocho días, la participación de treinta mil pesetas próximamente, que corresponde al D. Tomás Aragües, en la Sociedad regular colectiva titulada Aragües, Escobar y Compañía, constituída para la explotación del alumbrado eléctrico en la villa de Hellín, según escritura otorgada en Albacete con fecha 10 de Enero de 1895; sirviendo de tipo para dicha subasta la referida cantidad de treinta mil pe-

Para la celebración del remate, que será simultáneo en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y en el de igual clase de Hellín, se ha señalado el día 28 de Noviembre próximo venidero, á las dos de su tarde; y se previene: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad señalada como tipo; que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente el 10 por 100 en efectivo de aquella suma, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que por el resultado de la subasta simultánea será aprobado el remate á favor

del mejor postor.

Madrid 31 de Octubre de 1898.—Joaquín Díaz Cañabate.
El Escribano, Bartolomé Uceda.

X—764

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte. Por la presente cito, llamo y emplazo á Ricardo Licerraldi Hernández, hijo de Nicolás y de Anacleta, difunta, de diez y nueve años, soltero, vendedor ambulante de cuadros, natural de Soria, vecino de esta Corte, con domicilio en la calle Ponzano, núm. 3, bajo izquierda, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, se presente en la Prisión celular en clase de preso, á virtud de la causa que se le sigue por tentativa de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz gruesa, color del rostro bueno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 28 de Octubre de 1898.—Juan Francisco Ruiz.— El Escribano, José Alonso Fadrique.

MADRID-CONGRESO

Por el presente, y en virtud de providencia fecha 21 del corriente, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en los autos de abintestato de Pedro González Díaz, que era natural de esta Corte, de estado viudo, de cincuenta y ocho años, que habitaba en la calle de Tudescos, núm. 44, piso cuartó, se cita y llama por segunda vez á las personas que se crean con derecho á la herencia, para que comparezcan en el citado Juzgado á reclamarla dentro del término de veinte días; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar; haciendo presente que por virtud de los primeros edictos no se ha presentado persona alguna á reclamar la herencia.

Madrid 26 de Octubre de 1898.=V.º B.º=Aguilera Meléndez .= El Escribano, Rafael Valdivia.

MADRID-HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en este día en la causa que se instruye en el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital por hurto á Robustiano Mediavilla, se cita y llama á Mariano Salero, Francisca Pastor, Valentín Salazar, Micaeà Mariano Salero, Francisca Pastor, Valentin Salazar, Micaela Sánchez, Eugenia Munilla, Atanasia Domínguez y Virginia Berbero, que han dicho vivir respectivamente en la calle de Mesón de Paredes, 40; Ronda de Atocha, 10; calle de Valencia, 18; Amparo, 90; Salitre, 40 y 20, y Argumosa, 3, todos los que en el mes de Mayo último han vendido alhajas en calamercia del pariudicado sito en la calle de Valencia. M el comercio del perjudicado, sito en la calle de Valencia, 14, para que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que el presente sea inserto en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio á que en Madrid 25 de Octubre de 1898. = V.º B.º = V. R. Valdés. =

El Escribano, Licenciado Pedro Martínez Grande.

MADRID-LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, fecha 31 de Octubre último, se anuncia el fallecimiento sin testar de D. Federico de Angulo y Sánchez-Usero, natural de esta Corte, hijo de D. Manuel María y de Doña Andrea, difuntos; soltero, rentista y de cincuenta años de edad, que falleció en esta villa el día 26 de Septiembre del corriente año, habiéndose presentado reclamando la herencia su hermano de doble vínculo D. Manuel de Angulo y Sánchez-Usero, y se lla-ma á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta

Madrid 2 de Noviembre de 1898.=V.º B.º=Luis Alvarez Estrada.=El Escribano, Julián Villanueva.

D. Luis Alvarez de Estrada, interino Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta

Por la presente cito, llamo y emplazo á Tomasa Felipe Alamán, natural de Viescas, partido de Jaca (Huesca), hija de Esteban y Manuela, de veintiocho años, soltera, muñequera, que dijo vivía en la calle del Amparo, números 65 y 67, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa seguida contra ella y otro por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, de buen color el rostro, y vestía de artesana, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado. Madrid 28 de Octubre de 1898.—Luis A. de Estrada.—El

Escribano, P. A. de Jiménez, J. Francisco Arias.

J-7026

MADRIDEJOS

En virtud de lo acordado en providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este parti do en sumario que se instruye sobre hurto de leñas, se cita á Vicente Pique y Rabadán, de veinticuatro años, soltero, jornalero, vecino de Urda, el cual se ausentó de dicha villa, ignorándose su actual paradero, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará al revivieio á que bimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que surta sus efectos, firmo la presente en Madridejos á 28 de Octubre de 1898.—Nicolás Sánchez. J = 7046

MÁLAGA—MERCED

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Estacio Sierra, de esta naturaleza y vecindad, viudo, de treinta y ocho años de edad, habitante calle de la Constancia, núm. 3, jornalero, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia recentingent. provincia respectivamente, se presente en la cárcel de esta ciudad à responder à los cargos que le resultan de causa contra el mismo, instruída sobre lesiones y que se encuentra en esta Audiencia provincial en tramitación; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios públicos que constituyen la policía judicial manden proceder y procedan á la busca, detención y conducción á esta cárcel, á disposición de los Sres. Magistrados de la facta cárcel, a disposición de los Sres. Magistrados de la facta de la fact Sección segunda de esta Audiencia, al expresado Ramón Es-

Dada en Málaga á 26 de Octubre de 1898 = Francisco Gallego. = Por mandado de S. S., el Secretario, José Ríos y

MANRESA

D. Segundo F. Argüelles, Juez de primera instancia del partido de Manresa.

Hago saber que D. Antonio Alonso Guisasola desempeñó interinamente este Registro desde el día 15 de Septiembre del año último hasta el día 2 de Marzo del año corriente, en que cesó al posesionarse el propietario; lo cual se hace público, á los efectos de los artículos 306 de la ley Hipotecaria y 277 de su reglamento; y además se cita á los que tengan que hacer alguna reclamación, para que la deduzcan ante este Juzgado de primera instancia dentro de los seis meses siguientes á aquella fecha; pues pasado dicho término se devolverá dicha fianza que el interesado tiene constituída, siendo el presente edicto el cuarto de los seis que sucesivamente se han de publicar en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia

Dado en Manresa á 25 de Octubre de 1898.=Segundo Argüelles.=El Secretario de gobierno, Ramón Fernández.

MONTORO

D. Manuel de la Cueva y Donoso, Juez de instrucción de

esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia, en el de Almería y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Ignacio Castillo Domené, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, el cual ha estado de colono en la finca nombrada del Convento, término de Adamuz, propiedad de Doña Rafaela y Doña Dolores Porras Ayllón, para que dentro del término de diez días, á contar desde el en que se haga la última inserción, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle Salazar, número 4, de esta población, con el fin de recibirle declaración en la causa que se sigue en esta Juzgado por insensición en la causa que se sigue en este Juzgado por incendio en dicha finca; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Montoro á 27 de Octubre de 1898.=Manuel de la Cueva y Donoso.=Por mandado de S. S., Licenciado José Benitez Lara.

NAVA DEL REY

D. Anselmo García Olleros, Juez de primera instancia de esta ciudad de Nava del Rey y su partido.

Por este cuarto edicto se hace saber que D. Mariano Mi-

ralles de Salat, Registrador de la propiedad que fué de Motilla de Palancar, Astudillo, Cieza, Elche, y últimamente de esta ciudad, cesó en dicho cargo con fecha 24 de Febrero del año 1897 por haber sido jubilado por Real orden de 9 del mismo mes; y conforme á las prescripciones del art. 277 del reglamento hipotecario, se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho Registrador para que dentro del plazo de tres años, á contar desde el 6 de Abril del año último, la deduzcan ante los Jueces de primera instancia

de los partidos indicados. Dado en Nava del Rey á 25 de Octubre de 1898.—Anselmo García Olleros. = De su orden, Quintín Hernández.

NAVALMORAL DE LA MATA

D. Francisco Buisen y Barleta, Juez de instrucción de

este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Saturnino de San Segundo, de oficio quinquillero, viudo y mayor de edad, ambulante, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que el presente se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para hacerle entrega de las dos caballerías que le fueron ocupadas el día 28.

de Junio último al ser detenido por la Guardia civil.

Dado en Navalmoral de la Mata á 27 de Octubre de 1898. Francisco Buisen. = Por su mandado, Estanislao Sánchez

NEGREIRA

D. Joaquín Tuñas Blanco, Juez de instrucción de este

Por la presente, y término de veinte días, se llama y em-plaza al procesado Florindo Baameiro Tomé, de diez y ocho años de edad, vecino de Santa María de Angeles, en el distrito de Brión, y de las señas personales que á continuación se expresan, á fin de que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por lesiones á José Pérez; apercibido que de no hacerlo en dicho término, contado desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propie tiempo, y estando decretada la prisión provisional de diche procesado, se ruega á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido disponer sea conducido á mi disposición á la cárcel de este partido con las seguridades debidas.

Dada en Negreira á 26 de Octubre de 1898.=Joaquín Tu-

ñas.=Ante mí, Jesús M. Caamaño.

Señas personales.

Estatura regular, pelo castaño oscuro, cejas ídem, ojos castaños, nariz y boca regulares, barba lampiña, cara redonda, color bueno; vestía camisa y calzoncillos de lienzo del comercio, pantalón, chaqueta y chaleco de tela de fondo blanco, boina en la cabeza; calza unas veces zuecos y otras zapatos borceguíes de cuero negro.

OLMEDO

D. Sebastián Moro y Martínez, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente hace saber que en el expediente instado por Nicomedes Santos Cubero, vecino de Cogeces de Iscar, para que se declare ausente á su hermano Andrés, se ha dictado el auto, que literalmente copio:

«Auto.—Resultando que por Nicomedes Santos Cubero, mayor de edad y vecino de Cogeces de Iscar, presentó escrito en este Juzgado para hacer constar que Andrés Santos Cubero se halla ausente y en ignorado paradero desde el día 6 de Octubre de 1892, en que se fué del pueblo de Cogeces, sin hacer manifestación alguna del punto á que se trasladara, ni dejar persona alguna encargada de representarle en los autos que fueren necesarios su intervención, á cuyos extremos ofreció información testifical y solicitó la declaración de ausencia de Andrés Santos Cubero, así como que se expidiese el oportuno testimonio á los fines procedentes en justicia:

Resultando que recibida la información ofrecida con citación del representante del Ministerio fiscal, en la que declararon los testigos Felipe Cisneros Mermejo, Simeón González Alonso y León Villafruela Sanz, vecinos de Cogeces, que es cierto que el Andrés se halla ausente y en ignorado paradero desde el día 6 de Septiembre de 1892, sin tener ni haber tenido noticia de él desde dicha fecha á la presente, ni haber dejado persona encargada de sus bienes ó representación, de cuyos testigos da fe el actuario de conocer:

Resultando que publicados los edictos en los términos y forma prevenidos en la ley de Enjuiciamiento civil, no se pre-

sentó referido ausente en este Juzgado:

Resultando que referido Fiscal, evacuado el traslado que se le confirió, dice que procede la aprobación de la ausencia

Considerando que, con arreglo al art. 184 del Código civil y siguientes; acreditado suficientemente haberse ausentado Andrés Santos Cubero desde el año de 1892, sin haber tenido noticia alguna de su actual paradero, procede, según se solicita por su hermano Nicomedes, de conformidad con lo solicitado por el Ministerio fiscal, declararlo en la situación de ausente à los efectos de aprobar la testamentaría de su padre Sebastián Santos Vega, por la imposibilidad de su compare-

cencia en aquel expediente:

Vistos los artículos citados y 2.002 y siguientes de la ley
de Enjuiciamiento civil, S. S., por ante mí el Escribano,
dijo: que debía aprobar y aprobaba la información practicada en cuanto acredita la ausencia del Andrés á los efectos indicados, sin perjuicio de los derechos que al mismo corres-ponda ejecutar en su día en lo que á su derecho pueda conve-nir en la testamentaría del D. Sebastián Santos; y para que surta los necesarios efectos, expido el correspondiente testi-

Publiquese este auto en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, y hasta que se haya inserto en ambos periódicos no principiará á correr el plazo de seis meses establecido en el art. 186 del Código civil.

Así por este auto, que proveyó el Sr. D. Sebastián Moro Martínez, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido, así lo acordó y firma en ella á 14 de Septiembre de 1898.—Sebastián Moro.—Ante mí, Gabriel Torés.»

Dado en Olmedo á 15 de Septiembre de 1898.—Sebastián

Moro.—Por su mandado, Gabriel Torés:

X-766

ORENSE

D. Alfonso XIII, Rey constitucional de España, y en su nombre. por su menor edad, la Reina Regente del Rei-no (Q. D. G.), y en el de ésta D. Rafael del Riego y Macías,

Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Clementina Sánchez Dopazo, soltera, labradora, de veintiséis años de edad, hija de Antonio y de Inés, natural y vecina del pueblo y parroquia de Parada, Ayuntamiento de Amoeiro, en este partido judicial, de las señas que á continuación se expresan, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la pu-blicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Alba, núm. 21. para ser emplazada en causa que se le sigue por hurto á María Conde Núñez, de esta población, y otra; apercibiéndola que de no comparecer será declarada rebelde, con lo demás á que en de-

recho haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á toda clase de Autoridades la busca y captura de la Clementina Sánchez Dopazo, conduciéndola, de ser habida, á disposición de este Juzgado en la cárcel pública de esta capital con el objeto de que va hecho mérito.

Dada en Orense á 26 de Octubre de 1898. #Rafael del Riego.=El actuario, Pedro Cardero.

Señas de la Clementina Sánchez.

Estatura regular, cara delgada, color moreno, pelo, cejas y ojos color castaño claros, sin cicatrices visibles, y viste de artesana.

J-7028

PASTRANA

D. Santos García López, Juez de instrucción de Pastrana. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los precesados, de oficio lañeros, Ricardo N., Tomás N. y San-tiago Collado, cuya naturaleza, domicilio y actual paradero se ignora, expresendose sus señas personales y de vestir á continuación, para que en el término de diez días comparez-can únte este Juzgado, á fin de que respondan á los cargos que les resultan en el sumario que contra ellos se instruye por robo de un par de mulas al vecino de Loranca de Taju-- Ta, Macario López García; bajo apercibimiento de que serán

declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que hubiere

lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-des, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de indicados procesados, caso de ser habidos, con las seguridades debidas. Dada en Pastrana á 27 de Octubre de 1898.—Santos Gar-

cía López. = El actuario, Manuel Cuadrado.

Señas de los procesados.

El Ricardo N. representa unos treinta á treinta y dos años de edad, estatura regular, algo grueso, bien parecido, y viste pantalón de pana y boina color verde botella.

El Tomás N. tiene unos treinta y cinco años, moreno, alto, delgado, barba poblada y afeitada; viste chaqueta y pantalón de pana, boina oscura y alpargatas blancas cerradas, y se cree natural de un pueblo cercano á Alcázar de San Juan

El Santiago Collado es de estatura regular, representa la misma edad que el anterior, tiene bigote, y viste blusa á rayas bastante larga, pantalón de pana azul, alpargatas y gorra negra.

J-7049 gorra negra.

PONTEVEDRA

D. Alfredo Souto Cuero, Juez de instrucción de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama al procesado José González Alvarez, alias Tolón, vecino de San Pedro de Domayo, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones; con apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades debidas, l la cárcel de este partido.

Dado en Pontevedra á 21 de Octubre de 1898.=Alfredo Souto Cuero.-Erasmo Buceta. J - 6946

POSADAS

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa

y su partido.

Por virtud del presente ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca del joven Enrique López Barranco, cuyas demás circunstancias y eñas después se expresarán, el cual desapareció de casa de sus padres; en Palma del Río, el día 27 de Julio último, crevéndose se hava dirigido con rumbo hacia Córdoba, y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado en los estrados del mismo; pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo con tal motivo.

Dado en Posadas á 28 de Octubre de 1898.—Fabián Ruiz.— El Escribano, José Nogués.

Señas.

De catorce años de edad, color del rostro trigueño, con pecas en la cara y una cicatriz en la cabeza, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz y boca regulares, estatura baja y ancho de espalda; viste traje como de trabajo, color azul y de rayadillo, sombrero blanco entrefino y botas de cuero con raja por delante.

J—7030

POTES

D. Lucio Eduardo Slocker y Pola, Juez de instrucción de

este partido de Potes.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Moisés García y González, soltero, de veintidos años de edad, labrador, natural de Cosgaya, para que en el término de treinta días comrezca en la sala de audiencia de este Juzgado para prestar declaración en la querella que por injurias ha promovido el Maestro de la Escuela de Cosgaya D. Marcelino Rojo Leva con motivo de varios escritos dirigidos por algunos vecinos de dicho pueblo de Cosgaya al Inspector de Instrucción pública de la provincia, entre los que aparece una firma que expresa el nombre y apellidos del Moisés, y á quien se manda comparecer para el reconocimiento de su firma y del contenido de citado escrito; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Potes á 26 de Octubre de 1898.—Lucio Eduardo

Slocker = Por mandado de S. S., Francisco M. de la Peña. J = 7002

POZOBLANCO

D. Federico Freuller y Sánchez de Quirós, Juez de ins

trucción de esta villa y su partido. Por el presente se cital, llama y emplaza á los parientes más próximos del finado Juan Marcelino Sánchez García, natural que fué de Carrión de Calatrava (Ciudad Real), de sesenta y cinco años de edad, oficio hortelano y cazador, casado con Encarnación, cuyos apellidos se ignoran, así como los de sus padres: dicho individuo resídió en la dehesa de la Concordia, término municipal de Villanueva del Duque, en una choza situada en el carrizal, y falleció á consecuencia de un disparo de arma de fuego, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con el fin de ofrecerles el sumario que con tal motivo me hallo instruyendo, en la forma que determina el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Pozoblanco á 26 de Octubre de 1898.=Federico Freuller. = Por su mandado, Licenciado Mariano Castro

PUENTE DEL ARZOBISPO

D. Isidoro Coloma y Quevedo, Juez de primera instancia

de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Ramón Cortés López, conocido con el apodo del Verato, de treinta y dos años de edad, casado, tabernero, natural y vecino de Mohedas de la Jara é hijo de Patricio y María, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el termino de diez días se presente ente este Juzgado al objeto de ser requerido de pago en el expediente de exacción de costas procedente de causa seguide contra el mismo por el delito de lesiones menos graves á Fernando Soria Muñoz; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Puente del Arzobispo á 22 de Octubre de 1898.=

Isidoro Coloma Quevedo. = Enrique Javaloyes. J-7003 D. Isidoro Coloma Quevedo, Juez de instrucción

En virtud de orden de la Audiencia provincial d rocedente de causa por hurto contra Eustaquie Reynes del Amo y otra, se ha acordado por proveste día, en vista de ser ambulantes é ignorar su llamar por el presente edicto, que se insertará en la DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, al expretaquio Valentín, para que comparezca anté este Juzde notificarle el sobreseimiento provisional respect él, y entregarle los dos jumentos que le fueron embargad

edo.

ntín

a de

lero.

Eus-

á fin

Dado en Puente del Arzobispo á 28 de Octubre de Isidoro Coloma Quevedo. De su orden, Manuel Qu 98.= a.

PUETEDEUME

D. Rodrigo Pardo González, Juez de instrucción interino de Puentedeume.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Antonio rano Morales, de diez y nueve años de edad, hijo de José soltero, rosariero, natural de Portugal, vecino de deo, habitante en la calle del Muelle, y cuyo paradero s para que en el término de diez días comparezca en de este partido por haberse decretado su prisión proonal en el sumario que se le instruye sobre estafa; apero que de no verificarlo será declarado rebelde y le adole rá el

perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley. Exhorto á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial para que por todos los medios que estén á sur cance se sirvan proceder á la busca y captura del expresso sujeto, poniéndolo á disposicion de este Juzgado en caso de ser

Dada en Puentedeume á 22 de Octubre de 1898. Pardo González. = Ante mí, Eduardo González Villau J- 47

ROA

D. Benigno Martín y Martín, Juez de instrucción de la

villa de Roa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y empieza al procesado Rosendo San Martín Peñal de diez y seis años de edad, soltero, pastor, vecino de Valcabado de Roa, y em a actualidad de ignorado paradero, para que dentro del tá de diez días, contados desde la fecha de la publicación presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial provincia, comparezca en este Juzgado para la precierta diligencia en causa que se le sigue sobre sust eción de 10 pesetas; apercibiéndole que de no comparecer entro del término señalado le parará el perjuicio que hay lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las At des civiles como militares y agentes de la policía meicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárce de esta villa, á disposición de este Juzgado, de indicado procesado Rosendo San Martín Peña.

Dada en Roa á 22 de Octubre de 1898.—Benigno Martín. El actuario, Teófilo Alonso.

SABADELL

D. José María de la Torre y Oreiz, Juez de instrucción de

la ciudad de Sabadell y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Reyes Ferrer, conocida por María Puig, gitana, bija de Narciso y Antonia natural de Gerona, de sesenta edad, viuda, cuyo actual paradero se ignora, para que centro del término de diez días, à contar desde el de la insersion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca anto este Juzgado, con objeto de recibirle indagatoria en la causa que contra la misma y otras se instruye por el delito de estafa; apercibida de que de no comparecer será declarada rebelde; parándole el perjuicio que en derecho haya lugar tan luego

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y dependientes de policía judicial, procedan á la busca y captura de la mencionada María Reyes, y caso de ser habida conducirla á las cárceles de este

partido, á mi disposición.

Dada en Sabadell á 17 de Octubre de 1898.—José María de la Torre.—Por mandado de S. S., José R. Tortajada

SAN CRISTÓBAL

D. Francisco Cano y Roncero, Juez de instrucción de esta

ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Agustín Pulido y Castro y Lucia de Armas y Hernández, de treinta y cuatro y treinta y tres años de edad respectivamente, casados, el primero con Venancia Gutiérrez é Izquierdo, y la segunda con Avelino Palenzuela y Manrique, de oficio labrador aquél y dedicada a las ocupaciones de su casa esta, natural el primero de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria y la segunda del pueblo de La Matanza, de esta isla, de donde también es vecina, estando avecindado el primero en el pueblo de la Victoria, hijos legítimos aquél de José y Francisca y ella de Francisco y Sixta, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado al objeto de notificarles el auto de prisión dictado en el ramo separado del sumario que contra los mismos se instruye por haber cometido el delito de adulterio; apercibidos que de no comparecer dentro de dicho término se les declarará rebeldes, parándoles los

perjuicios que esta declaración lleva consigo. Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autóridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes, de los referidos Agustín Pulido y Castro y Lucia de Armas y Hernández, caso de ser habidos.

Dada en lacciudad de San Cristóbal de la Laguna (islas Canarias) á 17 de Octubre de 1898. Francisco Cano Por mandado de S. S., José M. Reyes.

SANLÚCAR LA MAYOR

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción de esta ciudad

y su partido.

Hago saber que el día 28 de Agosto último fué hurtada una cadena de hierro de cuatro metros y medio de largo en el paso á nivel del kilómetro 28, término de Benacazón, en la vía férrea, camino que conduce de esta ciudad á la villa de

Y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial dispongan se practiquen diligencias en averiguación del autor ó autores del hurto y parádero de la cadena, la que se remitirá á este Juzgado caso de ser hallada, deteniendo también á las personas en cuyo poder se encontraandrecen la suficiente garantía de su legitima adquisi-

en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 27 de Octubre de l =José Martín Barrios.=El actuario, José González y Sán

SAN ROQUE

ciu

cort

Gaz

sade

en e

 $oldsymbol{Rolle}$

cia :

sum

tonic

Areadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de esta su partido.

presente edicto cito, llamo y emplazo á un indivinocido, como de treinta años de edad, que á princines de Mayo último vendió en el camino que va al Juan Guzmán Corbacho, término de Alcalá de los cuatro cerdos, dos machos y dos hembras, al proce-onio López Bautista, en precio de 20 duros, para que nino de diez días, contados desde el siguiente al en ezca inserto el presente en la Gaceta de Madrid y cial de esta provincia, comparezca en la sala audiene Juzgado, con objeto de recibirle declaración en el que se instruye por hurto de dichos cerdos contra Anpez y Francisco Cantero López; bajo apercibimiento no comparece le parará los perjuicios que haya

lug opio tiempo ruego y encargo á-todas las Autoridas y militares de y demás agentes de la policía ju-ocedan con actividad y celo á la busca y detención desconocido, poniéndolo caso de ser habido á dispodes dici de d este Juzgado. sició

an San Roque á 18 de Octubre de 1898.=Arcadio Ortega.=Por su mandado, Francisco M. Tejero.

readio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de esta

Pos el presente edicto cito, llamo y emplazo á un individuo desconocido que en la noche del sabado 1.º del actual acometió con un cuchillo á Juan Miguel Rocha, vecino de La Línea, causándole una herida en el lado derecho del cuello, para que en el término de quince días, contados desde el sie al en que aparezca inserto el presente en la Gасета DE MADEID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, con de recibirle declaración y responda á los cargos que le on en el sumario que por dicho delito se instruye; bajo bimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios apere que h

opio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civil. militares y demás agentes de la policía judicial procedan con actividad y celo á la busca y detención del indicado descanocido, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición

Dado en San Roque á 22 de Octubre de 1898.—Arcadio tega =Por su mandado, Francisco R. Tejero. J—6977

SANTANDER

D. Bladio Gómez Calderón, Juez de primera instancia del

part a presente hago saber que queda alzada la prohibición de enajenar ó gravar la obligación hipotecaria del fe-rrocarril de Alar á Santander, núm. 53.610, pudiéndose, por lo tanto, disponer libremente de la misma por su actual po-

Así lo tengo acordado en autos promovidos por los señores Diego Hermanos, sobre extravio de obligaciones y otros

Santander 28 de Octubre de 1898.—Eladio, Gómez Calden Santander 28 de Octubre de 1898.—Eladio, Gómez Calden Nacional Mandado, Jesús Escobio. X—762 rón. Por su mandado, Jesús Escobio.

D. Cladio Gómez Calderón, Juez instructor del partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Caría Bear Cosío, vecino de Abandames Llanes, de doce años escolar, de paradero actual desconocido, para que dentro de término de quince días, después de insertarla en la GACHERA DE MADRID y Boletines oficiales de Santander y Oviedo, comparezca ante el Juzgado á constituirse en prisión; apereroido si no lo hace que será declarado rebelde y le para rá el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

A propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, con las seguridades convenientes, del referido sujeto; pues así lo tengo acordado en decreto de esta fecha dictado en el

sumario seguido contra el mismo por embarque clandestino. Santander 22 de Octubre de 1898.—Eladio Gómez Calde-rón.—Por su mandado, Jesús Escobio. J—6931 rón.= Por su mandado, Jesús Escobio.

D. Eladio Gómez Calderón, Juez instructor del partido de

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Enrique Martínez, de estatura baja, grueso, como de treinta años, bigote rubio, quien el 20 de Junio último vendió un saco de café a D. Dionisio Helguera, dueño de la tienda La Bolsa, sita en la calle de Méndez Núñez, de esta ciudad, ignorándose las demás circunstancias y paradero, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor, calle de Santa Lucía, 1, cuarto, para prestar su inquisitiva en sumario que se le sigue en unión de José Tumans por estafa; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel, y á mi

disposición, del Enrique Martinez. CALLE Y para la inserción en la GACETA DE MADRID, se expide

la presente. Dada en Santander á 24 de Octubre de 1898. Eladio Gó-

mez Calderón = El Secretario, Juan Castrillo.

El Sr. D. Eladio Gómez Calderón, Juez instructor del partido de Santander, en providencia de hoy, dictada en suma-rio contra Urbano García Andrés por lesiones á Apolinar Cortezo Gómez, de ventiséis años, carretero, de esta vecindad, calle de Cuatro Caminos, ignorándose hoy su paradero, tiene acordado se cite por la presente, como desde luego se cita, al Apolinar Cortezo, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, calle de Santa Lucía, l, cuarto, para

practicar una diligencia acordada en indicado sumario; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio

á que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, se expide la presente en Santander á 26 de Octubre de 1898.—El SecretaJ—7005

SANTIAGO

D. Alberto Ríos Rojas, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

A medio de la presente requisitoria se cita y llama al rocesado Antonio Noya Linares, hijo de Pedro y Rosa, natural de la parroquia de Santa Marina de Berdina, distrito de Enfesta, vecino que fué de esta ciudad, con residencia en la parroquia de Cacheiras, término municipal de Teo, solte-ro, labrador, de veintinueve años, cuyas señas á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MA-DRID, comparezca ante este Juzgado, sito en las Casas Consistoriales, á fin de responder á los cargos que contra él resultan en causa que se le ha instruído sobre disparo de arma de fuego; apercibido de que no verificándolo será declarado

Dada en Santiago á 24 de Octubre de 1898.—Alberto Ríos Rojas.—Ante mí, Juan López.

Señas del procesado.

Estatura regular, color bueno, pelo, cejas y ojos castaños, barba poblada que no usa, sin cicatriz ni señal visible; viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño negro, sombrero del mismo color, y calza botinas de mate. J-6978

SEVILLA-MAGDALENA

D. Eduardo Sánchez Pizjuán, accidental Juez de instrucción del distrito de la Magdalena.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clay municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juz-gado y actuación de D. Francisco de Rojas y Menacho se ins-truye sumario por el delito de lesiones contra María Josefa Rodríguez y Galán, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de la sujeta que luego se expresará, poniéndola en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra la misma resultan en dicha causa, se la concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de la María Josefa Rodríguez Galan, hija de Juan y Matilde, casada con Juan Fernández, de veintiséis años de edad, natural de Morón, de ocupación las propias de su sexo, y domiciliada en esta ciudad, calle Castilla, núm. 105, resultando también haber habitado en la calle Azafrán, núm. 13, y en el barrio

de Triana en una casa próxima á la calle Carreteros.
Sevilla 20 de Octubre de 1898.—Eduardo Sánchez Pizjuán.—El Secretario, Francisco de Rojas.

J—6949

SEVILLA—SALVADOR

D. Diego Dávila y Godoy, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregón, término de diez días, á Francisco Jiménez Olmedo, alias Castorilla, de estatura regular, ojos pardos, pelo cano, color moreno, nariz larga, boca grande, labios finos, ce-jas al pelo, natural y vecino de esta ciudad, bautizado en la parroquia de Santa Ana, hijo de José y Francisca, habitante en la calle Alfarería, núm. 69 ó 96, de estado casado, de ocupación buzo, y de cuarenta y dos años, para que á contar desde la publicación de este edicte en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletin oficial de esta provincia, se presente en estas cárceles á contestar los cargos que le resultan en causa por hurto; apercibido de que si no lo verifica se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como lo encuen-tren le hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas lo pongan á la disposición de este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual me obligo en igualdad de circunstancias.

Dada en Sevilla á 21 de Octubre de 1898. = Diego Dávila Godoy.=El actuario habilitado, Licenciado Adolfo Sánchez Melo. J-6950

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Juan Gordillo Villalón, Juez de instrucción del distri-

to de San Vicente de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza al rema-tado Antonio Herrera González, alias Añillo, hijo de Bernardino y de Antonia, de cincuenta y dos años de edad, natural y vecino de esta ciudad, soltero, torero, con instrucción y sin antecedentes penales, para que en el término de quince días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID de esta requisitoria, se presente en esta cárcel en clase de preso, y á disposición de este Juzgado, para cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa por lesiones por esta Audiencia provincial, Sección segunda; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asimismo requiero y suplico á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial para que practiquen diligencias en averiguación del actual paradero del individuo referido y proceder á su captura y prisión, dejándolo en esta circel á disposición de este Juzgado, y poniendo en conocimiento del mismo el día de la prisión.

Dada en Sevilla á 22 de Octubre de 1898.—Juan Gordillo Villalón.=El Escribano, José M. de Chiclana.

SORBAS

D. Manuel Ros Pérez, Juez de instrucción de esta villa y

su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 3.º, artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Antonio Expósito, Molina, de diez y ocho años de edad, hijo de Antonio y de Isabel, soltero, natural de Almería, que ha tenido su residencia en Garrucha, y en la actualidad se halla al servicio de una compañia cómica que ha funcionado en este mismo mes en la ciudad de Cuevas, donde fué citado indicado procesado por el delito de hurto, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de Almería, por quien se ha dictado su prisión, mediante á haber dejado de presentarse ante la misma para la celebración del juicio oral y público en referida causa.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares de la Nación y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto á la cárcel de Almería á disposición de expresada Audiencia provincial.

Dada en Sorbas á 22 de Octubre de 1898.=Manuel Ros.= Por su mandado, Miguel García Fernández.

D. Manuel Ros Pérez, Juez de instrucción de esta villa y

Por la presente, y como comprendida en el núm. 3.º, artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Isabel Méndez Almodóvar, de cuarenta y un años, hija de Diego y de Juana, casada con José Murcia Si-món, natural de Carbonera, vecina de Níjar, procesada en causa en su contra por el delito de hurto de esparto, cuyo pa-radero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oftcial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de Almería, por quien se ha dictado su prisión, mediante á haber dejado de presentarse ante la misma, para la celebración del juicio oral y público en refe-

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares de la Nación y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de la Jsabel Méndez Almodóvar á la cárcel de Almería, á disposi-

ción de expresada Audiencia provincial.

Dada en Sorbas á 22 de Octubre de 1898. = Manuel Ros Pérez.—Por su mandado, Miguel García Fernández.

TALAVERA DE LA REINA

D. Lorenzo del Fresno y García, Juez de instrucción de

este partido.
Por el presente, y término de quince días, se cita á María Pérez Silva, de cuarenta y dos años de edad, casada con Antonios Ríos Vargas, y al hijo de ambos Francisco, de veintiún años, esquiladores y vecinos de Madrid, á fin de que se presenten en este Juzgado para ser reconocidos de las lesiones que les fueron causadas, estando en Segurilla la noche del 29 de Enero último, y practicar además reconocimiento en rueda; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Talavera de la Reina á 22 de Octubre de 1898.=

Lorenzo del Fresno.=F. José Aytés.

TERUEL

D. Teodoro Martín y Morales, Juez de instrucción de Te-

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fructuoso Herrero Escolau, hijo de Florencio y Catalina, de diez y nueve años de edad, soltero, carretero, vecino de Villel, cuyo actual paradero se ignora por haberse ausentado de su domicilio, aunque se supone debe hallarse en Valencia, por la formina de provo diese de conter desde la á fin de que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta ciudad y de Valencia, se presente en la cárcel de la Audiencia provincial de esta ciudad y á disposición de la misma; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar; pues así lo tengo acordado en entre endere de hubiere lugar; pues así lo tengo acordado en carta orden de la Superioridad, dimanante de causa criminal al mismo seguida por robo.

A la vez encargo á las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial procedan á su busca, captura y conducción en su caso á la cárcel de esta ciudad y á disposi-

ción de dicha Audiencia provincial.

Dada en Teruel á 25 de Octubre de 1898.—Teodoro Martín.=Por su mandado, Blas Jimeno.

D. Teodoro Martín y Morales, Juez de instrucción de esta a actividades ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Maximino López, vecino de Estercuel, y Agente ejecutivo de las zonas primera de Aliaga y primera, tercera y cuarta de Albarracín, cuyo actual paradero se ignora por haberse ausentado de su domicilio, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la Gacerta de Madrid, comparezca en este Juzgado ó cárceles del mismo é responder des corres este mismo á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue por malversación; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar. A la vez encargo á las Autoridades civiles, militares y

agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción, en su caso, á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Teruel á 25 de Octubre de 1898.—Teodoro Martín.

Por su mandado, Blas Jimeno.

TOLEDO

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por la presente se cita y llama á María Gaona y López, de diez y ocho años de edad, casada, vecina de esta ciudad, resi-

dente actualmente en Madrid, y cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte esta requisitoria en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MA-DRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra la misma y D. Alfredo Gallego, segundo Teniente de Infantería, se sigue per adulterio, a virtud de querella formulada por el marido de la Maria, Amador González Gutiérrez, de esta vecindad; con apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, pa-

rándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, Guardia civil y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de la referida María Gaona López, poniéndola, caso de ser habida, á mi disposición en la cárcel de este par-

tido. Dada en Toledo á 17 de Agosto de 1898.—Natalio Gumiel. Por su mandado, Víctor de la Vega.

Juzgados municipales.

MADRID-HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á José Blanco Expósito, de cuarenta y dos años, soltero, jornalero, cuyo domicilio se ignora, para que el día 18 de Noviembre próximo, y hora de las diez de la mañana, comparezca en la sala a diencia de este Juzgado, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, á la celebración de juicio de faltas por lesiones, á cuyo acto asistirá con los medios de prueba de que intenta relegacione la intelligación. de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificar-

lo le parará el perjuicio á que haya lugar. Madrid 29 de Octubre de 1898.=El Secretario, José Ba-

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad Azucarera Antequerana.

Balance en 31 de Mayo de 1898.

A CONTINO	Pesetas,
ACTIVO	
Edificios y maquinaria Efectos y útiles para fabricación Azúcares y melazas Deudores Acciones en cartera Caja	1.708.295'51 57.834'49 19.078 287.146'92 250.000 143.214'57
	2 465.569'49
PASIVO	
Acciones	1.500.000 182.484 ·21 783.085 · 28
	2.465.56949

Antequera 31 de Octubre de 1898. Por la Sociedad Azucarera Antequerana, el Director administrativo, José García Sarmiento.

Compañía de los Caminos de hierro del Sur de España.

Situación en 31 de Mayo de 1898.

mayo do reo	••
ACTIVO	Pesetas.
Establecimientos de crédito	1.384.572'84 1 592.930'45 63.813.460'36
Almacenes generales, talleres, provisiones diversas. Gastos de la explotación	508.191'70 486.870'43 48.052'59
Ejercicios cerrados: 1895	10.261 '2 9
Cuentas corrientes y cuentas de orden	$\frac{3.549.785^{\circ}35}{71.394.125^{\circ}01}$
PASIVO	
Capital: 20.000 acciones Obligaciones: 96.000 de primera hipoteca Subvención. Bonos de cupones Cupones y amortización á pagar. Productos del tráfico. Resultado de la explotación:	10.000.000 21.120.000 30.790.000 5.030.340 322.072:50 524.5\\(2.70
En 1895	88.070'47
Cuentas corrientes y cuentas de orden	3.519.059'34
	71.394.125'01

Madrid 2 de Noviembre de 1898.—El Jefe de la Contabilidad general, L. J. Martínez.—V.º B.º—Compañía de los Caminos de hierro del Sur de España. El Administrador, W. Martinez.

El Porvenir.

Sociedad especial minera.

Habiendo acordado la Junta de gobierno de esta Sociedad el reparto del dividendo activo núm. 25, ha señalado el día 21 del corriente para empezar el cobro en casa del Sr. Tesorero de la misma, Zurbano, 9, principal izquierda, de dos á cuatro de la tarde.

Lo que se pone en conocimiento de los accionistas, conforme al reglamento.

Madrid 2 de Noviembre de 1898. P. O. del Director gerente, el Secretario, J. del Nero.

Sociedad Anónima Española de Dinamita (privilegios A. Novel) y de productos químicos

La iunta general ordinaria de esta Sociedad, celebrada el 28 del corriente, ha fijado en 70 pesetas por acción el divi-dendo correspondiente al ejercicio 1897-98. Y habiéndose repartido en Mayo último 30 pesetas á cuenta, el saldo de 40 pesetas se pagará desde el 3 de Noviembre próximo en el domicilio social, Bilbao, calle de la Lotería, núm. 3, contra cupón núm. 46.

Los señores accionistas que deseen cobrar sus cupones en París, podrán presentarlos en las oficinas de la Sociedad, 13, rue Auber, de diez á doce de la mañana y de dos á cuatro de la tarde, en donde recibirán, á su opción, ó una delegación contra la Caja de Bilbao, ó el efectivo en francos, al cambio

de la antevis pera en Bilbao. Bilbao 31 de Octubre de 1898.—El Apoderado general, Pe-

dro Chalbaud y Errazquin.

Bolsa de Madrid

Rotinació. Acial del dia 3 de Noviembre de 1898, comparada es la del dia anterior.

	CAME	O AL CONTADO
PHADOS POBLICOS	Día 2.	Dia 3.
கோளாக ு சுள்ளானவுவை கூடி வ லுன்ற வண்டு இடையைகள்ளன.		
Bario E, de le 3000 pascans nominales	5615	55110-55 0/0-5493-95
Idom R. de 35 000 Id. 12	56 ′1 5	55 5-15-2 -10 55 9/0-55(80-25-20
[dem P. de 12.500 Id. id.,	56'40	55'80-85-25
Idom C. ds 1,008 id. id.	57:45	57 0/0-56 9 -85-80-70
(lem I de 2.500 id. id.,	53.80	5810-58 0/9
Idom A, de 500 ld. ld	53425	58'50-58 0/0-58'20-25
[dem G y I', de 100 y 200 id. id	58'9) 50 90	58*25-5+0 0-58*10
An dis entres series.	58 30 57'25	55'70-25-57'30-60-40 54'80-75-60-50-55-70
A Diazi	0120	54'65-85-75-8)-85
		fin cor. fir.
කි මකාර් න හුලෙද ඉතමකට නව ගි. පුළුප වුණිනි නොදමනවේයක.		cambio m. 54'675
derie F, ta 34.000 pesedas nominales	62 0/0	B
(dem E, is 13.000 fd. 1d	65 0/0	63'80-85
Idem D, de 5.000 id. id.	62410	,
Idem C, de 4.000 Id. id	63,30	61 0/0
Idem B, de 1.000 id. id	62'95	62.25-62 0/0
Idem A, de 1.000 id, id.	69 0/0	6 (0/0 62 '6 0
Idem G y E, de 100 y 200 id. id	62°25	62 0/0-60 85
Partida: 4e 50.000 pecetas nominales	,	
Idem de 100.000 Id. id.	61'9∋	•
A plazo sonewasses escretz tensus present	,	
Post of the post the compostion bis.		
serie K, le :5.000 posetus nominaies	63/80	66 0/0
[dem D, 4s 12.500 id. id.,	44150	
Idem C, de 5.000 id. id.	66,50	66 0/:-66425-95 68:50
Serie B, de 2 500 fd. fd	68525	68 0/0
Ea diferentes series	67 0/0	63'4)
AC VOTESTA		
Odligaciones del Tesoro el portador con in- terés de % por 100 anuel:		
Serie A. números 1 al 40.007.	101-0/0	103:10
Serie B. números l al 104.599.	151/10	101 0/0-106 9 0
Obligac: ones del Taroro, de 500 paretar, so-		
bre la centa de Aduanas, 5 por 100 anuai,	0:495	60 110 02100 00 00
emortizables en scho años núms 1.600.000	9∜ ′25 90'≀5	09-08-03*68-0\0 09 60*68-0\0 09
ldem habre 10.000 penetas nominales Billotes hipoecarios de Cuba de 1888	61 0/0	90 0/0-00 93
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.	67 0/ 0	64 0/0-35 0/0
<u>-</u>		65 50-63 0/0
Billetes hipotecarios de Cuba de 1890	53 0/0	51 0/(-10'9) -85
The transport of the second of	52 0/0	51*25-40-50 510 0-5 *45
I tem hasta 10.000 pesetas novainales.	02 010	50'90-8 -51'50-45
Obligaciones de Filipinas al 6 por 100	81"75	78 0/0-78 50-79 0/0
_	0.620	79'25-50
[dem hasta 10.000 pesetas nominales	8.460	78 0/0-77'75-78'25-50 79 0/0-79'80
Idem serie B, 6 por 0/0, de 100 pesos, mone-		
da de Filipinas con pago de intereses y	l	
amortización en la Península al cambio		
corriente que fije el Gobierno á sus ven-		
cimientos, números 1 á 93.748	,	,
A plazo	-	
isman Migotocario do España.	105 0/0	105 0 (0
Gadulas nipotecarias al 5 por 100.—171.500 Gadulas nipotecarias al 4 por 100.—64.990.	105 0/0	105 0/0
* AM COST *******		-
Acciones del Banco de España		894'50
dem id id —Cantidades pequeñas		394 0/0-894 50
Idem de la Compañía arrendataria de Ta- bacos.—Acciones al portador	١,	232 0/0
I iem Id Id.—Cantidades pequeñas		•
	l	

Cambios officiales sobre plazas extranjeras

Londres, á la vista, libra esterlina, 37'65. Paris, á la vista, beneficio, 49'10-48'50.

Birocción general de Correos y Telégrafor.

Ayer llovió en San Sebastián, Burgos, Segovia, Soria, Avila, Valladolid, Toledo y Granada.

Observatorio de Madrid.

Observace mes meteorológicas del día 3 de Noviembre de 1598.

		LICKA del		ATURA d del aire.			
	HORAS	barometro raducida	TERM	METRO	DIRE	CCION	ESTADO
	441.000	±0°yon milimetros	Seco.	flumede- cido.	y class c	ls viento.	del cielo.
6	mañaua	709 49	6'6	5'8	NE		Lluvioso.
9	* susiam	7:0:21	8.5	7.2	NE	Idem	idom
12	del dia	7(999	15.0	8.4	11	Į.	Cubierto.
8	de la sarde	708 86	11.5	8,8	1	dem	1
6	de la taras.	705'56	9'6	8.2		Brisa	
9	dela noche.	708.73	9.5	8.5	E	Calma	Idens.
	Temperatu						
`	Idem minit						
		erencia					
	Temperatu Idem id. de						
		erencia					
	Temperatu	lra maxima laborable			•		
	Idem mini						
		erencia					
	Velocidad						
		08)					-
	Oscilación						
	Altura id.						
		noche					
	Lluvia en						-

Dispachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Andriv sourcel estado atmosférico en varios puntos de la Fenimente. a les uneve de la mañana, y en Francia é Italia, é las suese, es des 3 de Noviembre de 1898.

· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		Market Control Control	NAME OF TAXABLE PARTY.		COLUMN CONTRACTOR AND ADDRESS OF THE PARTY O	CANADA SANCES
计不确定 在收益。2	Altera barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetres.	rempe- ratura en grados centesi- males	Direc- ción del viento.	Puerza del viento	del cial.	Schen Lair wa
8. Søbastika Bilbac Oviodo.	765'2	13'6	50	C.lma.	Cubierte	ľ
Coruña (7h.).					}	
santiago -	76860	12'0			Nebuloso	
Orenze	767.5	13'2	N	1	Cubierto	Trange
Vigo	151-2	15-2	E	raom	TOOM	
Oporto Lisboa (3 h.) Badajoz						
5. Fern. (7 3.)		99	1		1dera	Piczes.
Sevilla		12.6	NE	B. fte.	•	Tran
Málaga	764'6 765'0	18'2	0	Viento. Calma.		III.
Alicante	766'0	18'6 9'6	NO	Viento.	Nuboso	Tyan o
Murcia Valencia	767-1	90	30	Caima	Capinio	
Paims.	}					
Barcelees .	766'1	12,5	1		Despejado.	Picasa.
Teruel	769 4	4.1			Nuboso	
Zaragoza.	787.7	8.5		Idem	M. nuboso. Cubierto	,
Boris	761'1 769'3	62		ldera		,
Leon	105 3	0~			Li di i i i i i i i i i i i i i i i i i	
Valladolid Salamanca Sogovia	78817	10°0	NO	Idem	Cubierto	3
Madrid Escorial	76845	8-5	NE	ldem	Lluvioso	
Ciudad Real	168.5	7'5	o	Idem	Cubierto	4
Paris Gris-Nez Si. Wathleu (sla d'Aix Biarritz Clermont						
forpinan Sicie						
Loma	1678	18'3			Lluviose	***
Liorna	766'1	16 0 17 6	ENE.		Cubrerto	,
Paiermo	767'1	11.0	ESE	Jaittia .	T. Whash	
Cagliari	1	<u> </u>	<u> </u>	<u> </u>	,,	
Vonmon	nonte de	asta n	hmeno	de la	GACETA IC	a niie

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 57 y 58 de las sentencias del Consejo de Estado. correspondientes al tomo X.

PARTE NO OFICIAL

La Real Academia Española celebrará junta pública y so-lemne el domingo 6 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, y en ella se adjudicará el premio fundado en 23 de Enero de 1891 para recompensar obras dramáticas á la comedia original del difunto D. José Feliú y Codina, titulada Marta del Carmen, y leerá un estudio sobre el teatro de Gil Vicente el Excmo. Sr. D. Marcelino Menéndez y Pelayo.

En la misma junta se entregarán á los escritores laureades en la corrámenca ordinarios shiertos por la Acacademia.

dos en los certámenes ordinarios abiertos por la Acacademia en 1893 y 1895 los premios que en ellos han obtenido.

ANUNCIOS

A DMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID. — Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que poi extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harax precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazes se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

San Carlos Borromeo, Cardenal, y Santa Modesta. Cuarenta horas en Santa María.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—9.ª de abono.—Un drama nuevo.—La crítica.

NUEVO TEATRO (antes Cómico).—A las ocho y media.— Turno 3.º.—Militares y paisanos.

TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—35.ª de abono.— 2.ª serie.—Turno impar. - Moda. - Campanone.

TEATRO DE LA ZARZUELA. — A las ocho y media. — Moda.—La buena sombra.—El padrino de «El Nene».—La magia negra (reformada).—De vuelta del vivero.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Isidoro Pérez.— Doce retratos, seis reales.—La vida intima. — Segundo acto de la misma.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media. – El primer reserva.—Pepe Gallardo.—El santo de la Isidra.—La chavala.

Emprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 43: Teléfono núm. 651